



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: “NECESIDAD DE GARANTIZAR MECANISMOS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS DENTRO DEL CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES”

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO
DE ABOGADO**

DIRECTOR;

EDGAR LEDESMA JARAMILLO

POSTULANTE

JULIO CESAR CAMPOVERDE.

Loja – Ecuador

2012

I. - TÍTULO

**“NECESIDAD DE GARANTIZAR MECANISMOS A FAVOR DE LOS
DISCAPACITADOS DENTRO DEL CONTRATO TRASLATICIO DE
DOMINIO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES”**

CERTIFICACIÓN

Dr. EDGAR LEDESMA

CATEDRÁTICO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de investigación para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia, con el Tema **“NECESIDAD DE GARANTIZAR MECANISMOS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS DENTRO DEL CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES”** De la autoría del señor **JULIO CESAR CAMPOVERDE**; una vez que se han cumplido con las observaciones y Sugerencias realizadas de mi parte, autorizo Al autor la presentación del estudio para la Respectiva sustentación y defensa ante las Instancias correspondientes.

Loja, 9 de Mayo del 2012

f) -----

Dr. EDGAR LEDESMA JARAMILLO

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Todos los comentarios a los conceptos citados, los criterios, resultados, análisis, conclusiones, recomendaciones y la propuesta que se presenta en este, trabajo, son de Absoluta, responsabilidad de su autor,

El Autor

JULIO CESAR CAMPOVERDE

DEDICATORIA

Con una verdadera sinceridad dedico este trabajo a; Dios,

A mis padres Manuel de Jesús Campoverde Torres María Aurelia Torres Ramos, a mi hermano Carlos Enrique Campoverde Torres, a la Sra. Rosa Córdova. Y al Ing., Aníbal Quevedo, a toda mi familia y amigos que me han apoyado de forma desinteresada e incondicional.

De manera especial Al **Dr. EDGAR LEDESMA JARAMILLO**, por todo el apoyo cuando más he necesitado de alguien a mi lado especialmente En estos momentos que estoy culminando la carrera Universitaria.

JULIO CESAR CAMPOVERDE

El Autor

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincera gratitud a la Universidad nacional de Loja, que es la mejor institución de educación superior del sur del país, A las autoridades de la carrera de Derecho, y de manera especial al Dr. **EDGAR LEDESMA JARAMILLO**, Por haber asumido con absoluta responsabilidad y dedicación, la dirección de este trabajo, y colaborar con su orientación para que el estudio Se realizara de la mejor forma posible. Y especialmente a dios por ser mi guía constante en el caminode la vida, yaque con sus sabias experiencias me supieron enrumbarpor los senderos de la verdad y la justicia.

El Autor

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

3.-REVISIÓN DE LITERATURA

3.1 Análisis de la problemática planteada.

3.1.1 Concepto de Discapacitado.

3.1.2 Clases de discapacidades.

3.1.3 De La Propiedad.

3.1.4 Concepto de Propiedad.

3.1.5 De los bienes.

3.1.6 Los bienes muebles.

3.1.7 Los bienes fungibles.

3.1.8 Clases de bienes.

3.1.9 Bienes corporales

3.1.10 El Contrato de Compraventa

3.1.12 Concepto de compraventa.

3.1.13 Clases de compraventa.

3.1.14 Compraventa a Plazos.

3.1.15 Compraventa con reserva de dominio.

3.1.16 Permuta

3.1.17 Permutante

3.1.18 Permutar

3.1.19 Vender.

3.1.20 Venta.

3.1.21 Comprador.

3.1.22 Vendedor.

3.1.23 La Capacidad de Obligarse

3.1.24 El consentimiento no adolezca de vicios

3.1.25 La incapacidad absoluta.

3.1.26 Vicio.

3.1.27 La capacidad.

3.1.28 De los elementos y requisitos del contrato de compraventa

3.1.29 La voluntad de los contratantes

3.1.30 El Consentimiento.

3.1.31 De la propiedad

3.1.32 De las exoneraciones Tributarias municipales a favor del discapacitado dentro de los actos traslaticios de dominio de bienes inmuebles.

3.1.34 Exento.

3.1.35 Alcabala.

3. 2 MARCO DOCTRINARIO

3. 2.1 El derecho de propiedad o de Dominio.

3. 2. 2 Características.

- 3. 2. 3 Bienes muebles e inmuebles.
- 3. 2.4 Elementos del contrato de compraventa
- 3. 2.5 Elementos de la Tradición,
- 3. 2.6 El derecho Tributario.
- 3. 2.7 Los tributos
- 3. 2.8 El derecho tributario
- 3.2.9 Los principios fundamentales de la administración Tributaria.
- 3. 2.10 La administración Tributaria.
- 4.2.11 De las garantías constitucionales a favor del discapacitado

3.3 MARCO JURÍDICO.

- 3.3.1 Los derechos Constitucionales de los Discapacitados.
- 3.3.2 De los derechos y beneficios de los discapacitados
- 3.3.3 De los beneficios de exoneración tributaria a favor de los discapacitados.
- 3.3.4 De la garantía a favor de la propiedad
- 3.3.5 Fuentes del contrato de compraventa.
- 3.3.6 De la compraventa
- 3.3.8** De la capacidad para el contrato de venta
- 3.3.8 Del precio
- 3.3.9 De la cosa vendida

4.- MATERIALES Y METODOS

4.2 Métodos y Técnicas.

4.3 Fases

5. RESULTADOS

5.1 Resultados de la Aplicación de Entrevistas

5.2 Resultados de la encuesta.

6.DISCUSIÓN

6.1 Verificación de objetivos.,

6.2 Contrastación de Hipótesis

6.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. - BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

1. RESUMEN

Dentro de nuestro sistema económico es necesario que se de la implementación de exenciones tributarias, las mismas que dependen de la política tributaria de gobierno que es la parte fundamental para el desarrollo de los sectores prioritarios como lo es el de los discapacitados.

La falta de implementación de políticas tributarias no permite que se de un verdadero incentivo del sector de discapacitados, los mismos que poseen derechos de igualdad e inclusión social, en consecuencia se limita no solo los derechos económicos y sociales de este sector, que es parte fundamental para el desarrollo de nuestro país.

En consecuencia es necesario que dentro que nuestro gobierno adopte una política fiscal acorde para el desarrollo a nuestra realidad económica la misma que debe ser acorde a los preceptos Constitucionales buscando un desarrollo armónico a largo plazo de este sector importante para nuestra sociedad y no se limite los derechos de las personas dentro de su desarrollo material.

De la misma manera es necesario que se den incentivos necesarios dentro de la transferencia de dominio, como el pago de un porcentaje de las alcabalas, para de esta forma garantizar que las personas que padecen distintas formas de

discapacidad, obtengan los beneficios, que prescribe la Constitución, Pactos y convenios de los cuales el Ecuador es signatario.

La exoneración tributaria, se genera por medio de la política de gobierno. Dentro de los límites que establezca la ley, como lo es la Constitución y el Régimen Tributario Interno, y sin perjuicio de lo que disponga en leyes orgánicas o especiales como el COTAD, en general estarán exentos exclusivamente del pago de los impuestos pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

El Estado y las municipalidades, los Consejos Provinciales las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.

Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del régimen del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público como privado, para la prestación de servicios públicos.

Las empresas de economía mixta, o en parte que representen al sector público.

Las exoneraciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a consumos especiales ICE, por lo

que es importante que se de exenciones tributarias, a favor de los discapacitados dentro de los actos traslaticio de domino de bienes inmuebles.

ABSTRACT

Within our economic system is necessary to the implementation of tax exemptions, the same dependent on government tax policy is the backbone for the development of priority sectors such as that of the disabled.

Lack of implementation of tax policy does not allow a real incentive for the disabled sector, which have the same rights to equality and social inclusion, thus not only limited economic and social rights in this sector, which is fundamental development of our country.

Therefore it is necessary that within our government to adopt a fiscal policy according to our economic development it should be commensurate with the Constitutional provisions seeking a long-term harmonious development of this important sector of our society and not only the rights of persons within its material development.

Similarly it is necessary to give incentives in the transfer of ownership, such as paying a percentage of sales taxes, to thereby ensure that people with various disabilities, receive the benefits, which prescribes the Constitution, covenants and agreements to which Ecuador is a signatory.

The tax exemption is generated by government policy. Within the limits established by law, such as the Constitution and Internal Taxation and without prejudice to his possession or special organic laws as COTAD generally only be exempt from paying taxes but not rate or special assessments;

The state and municipalities, provincial councils entities of public law and private law entities with a social or public.

State institutions, municipalities or other government entities of the system or local branch, set up for administrative and economic independence as entities of public law and private, for the provision of public services.

The companies of mixed economy, or in part representing the public sector.

The general exemptions of this article shall not apply to value added tax VAT and special consumption tax ICE, so it is important that tax exemptions in favor of the disabled within the domain acts involving transfer of real property.

2.- INTRODUCCIÓN.

Dentro de la presente problemática como lo es “**NECESIDAD DE GARANTIZAR MECANISMOS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS DENTRO DEL CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**”, es necesario que se de exenciones tributarias, las mismas que contribuirán directamente a que se desarrolle este sector considerado prioritario, generando un marco de igualdad, e inclusión social. La obligación tributaria es el vínculo jurídico entre el Estado y las personas responsables de los tributos por lo que podemos distinguir los siguientes elementos:

- a) **Vínculo Jurídico personal.-** Es el que existe entre el Estado y las entidades obligadas a la prestación de obligaciones Tributarias reguladas por la ley.
- b) **Entidades acreedoras de Tributos.-** Son las entidades o sujetos activos que por ley recaudan Tributos, en representación del Estado.
- c) **Contribuyentes o responsables.-** Son las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación tributaria expresada en la ley.

d) **La prestación.-** Es el pago tributario conforme a la ley en notas de crédito, bonos, papeles fiduciarios, pagos en dinero o especies.

e) **El hecho generador.-** Es el supuesto hipotético de un hecho, acto o contrato, previsto en la ley que origina obligación tributaria. Con un elemento material, que individualiza al sujeto de la obligación tributaria en tiempo y espacio de acuerdo a la alícuota establecida.

La administración tributaria se da por la transferencia de bienes o derechos. La remisión se da por condonar sus intereses o multas como renuncia voluntaria o generalmente gratuita. La prescripción extingue el cobro de intereses o multas y no puede ser declarada de oficio sino a petición de parte, se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito por parte del deudor, por la citación del auto de pago o abandono de la ejecución.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exenciones que las previstas en la ley, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente.

Con el objetivo de generar mejoras en la efectiva aplicación de la normativa tributaria del Ecuador, deben incentivar las políticas tributarias que incentiven la

inversión en áreas estratégicas y que generen exenciones tributarias progresivas, dentro de las actividades productivas que se generen en sectores estratégicos de la economía, especialmente en aquellos que son prioritarios a todo un sector de la economía.

Nuestro Estado a traviesa por una democracia, dentro de la misma se da la sección política como económica; la Constitución nos manifiesta en su Art. 283 “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación equilibrada entre la sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará conforme a la ley he incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”¹

La economía del Ecuador propende al desarrollo social dentro de sector productivo mediante sistemas de producción sustentables en la que se reconoce la organización tanto pública como privada y las diferentes formas asociativas, lo que es un deber primordial incluirlo en las diferentes relaciones de comercio como

¹ *Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito- Ecuador 2009 Art. 283*

dentro de la transferencia de dominio, de compra y venta de bienes inmuebles a favor de los discapacitados.

La presente tesis parte preliminar, de un resumen del español al inglés, de la misma forma que una introducción; Dentro de la revisión de literatura, se desarrollan los puntos del análisis de la problemática planteada del marco conceptual y doctrinario, marco jurídico, legislación comparada; metodología en la que constan los métodos y técnicas, procedimientos utilizados; de la misma forma la discusión en la que se realiza la verificación de objetivos tanto generales como específicos, y la contrastación de hipótesis; En los resultados se desarrolla la aplicación de la encuesta y entrevista, las mismas que son tabuladas en cuadros estadísticos; Para llegar a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica sobre la problemática planteada.

3.-REVISIÓN DE LITERATURA

3.1 Análisis de la problemática planteada.

Los derechos que se han dado a favor de las personas son personalísimos Intransferibles y forma parte de la existencia misma, los Derechos del hombre XVIII, La convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad

Los mismos que preceptúa dentro de los principios de igualdad inalienables. Las personas con discapacidades incluyen a todas a aquellos que tengan, deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Así como;

- ❖ Respetar la dignidad inherente,.
- ❖ La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- ❖ La no discriminación.
- ❖ El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas;
- ❖ La igualdad de oportunidades
- ❖ La accesibilidad
- ❖ La igualdad entre hombres y mujeres.
- ❖ El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a prestar su identidad.

Este es el pilar fundamental que rige al sector humano con discapacidad el

mismo que carecería de valor y eficacia si no existiera el compromiso del Estado y los derechos humanos. Las personas con discapacidad no sean objeto de discriminación alguna por motivos de discapacidad, por lo que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean pertinentes para ser efectivos los derechos reconocidos. Y tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, administrativas para modificar o derogar leyes, reglamentos costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

Es importante que se tome en cuenta, todas la políticas, y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme lo dispuesto en ella;

Generar la Igualdad y no discriminación. La igualdad de condiciones para ese tipo de genero es una base fundamental, el mismos que se mantiene en la búsqueda de la igualdad de genero principio básico, para consolidar un sociedad igualitaria en donde se manifiesten la igualdad de condiciones, basados en los principios fundados en los derechos humanos.

Los derechos de las personas con discapacidad; establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de

discriminación, incluida la de género.

Los discapacitados poseen garantías y derechos el sector público como en el privado, los mismos que deben estar acreditados en el CONADIS las atribuciones que tuvieren los organismos y entidades del sector público en relación con el diseño y puesta en vigencia de políticas generales en materia de discapacidades se transfieren en virtud de esta ley, al Consejo Nacional de Discapacidades. En el reglamento de esta ley se delimitará las competencias de los Ministerios de Estado en el área de discapacidades.

Se establece el 3 de diciembre de cada año como día clásico de las personas con discapacidad, en el cual se desarrollarán acciones de sensibilización a la sociedad. El Estado a generado derechos a favor del sector de discapacitados. Como lo son:

- ❖ **Accesibilidad.** - Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad,

- ❖ **Acceso a la Salud y Rehabilitación.** - Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran.

- ❖ **Acceso a la Educación.** - Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados,

❖ **Accesibilidad al Empleo.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al empleo,

❖ **Accesibilidad en el Transporte.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público,

❖ **Accesibilidad a la Comunicación.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional.

Por lo que es importante que se generen mecanismos para cumplir cabalidad con estos derechos fundamentales por medio de incentivos como la exoneración de los impuestos de transferencia con el impuesto de alcabalas a favor del sector de discapacitados.

3.1.2 Concepto de Discapacitado.

La persona que sufre de discapacidad, se denomina a las personas que nacen con discapacidades físicas, congénitas, por lo que deben ser valoradas dentro de las proporcionalidades de sus limitaciones cuya limitación es poseer una discapacidad de hasta el 75%, de discapacidad física,, mental o psicológica, calificada por el perito medico del CONADIS.

Una discapacidad “Es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada, esto quiere decir que el sujeto en cuestión tendrá dificultades para realizar tareas cotidianas y corrientes que el resto de los individuos, no les resulta complicadas. El origen de una discapacidad suele ser el trastorno de una facultad física o mental”²

Los discapacitados pueden poseer enfermedades, patológicas, por enfermedades o accidentales como en el caso de los discapacitados eugenésicos, que limiten sus capacidades físicas, psicológicas para desarrollar sus habilidades.

3.1.3 Clases de discapacidades. Las discapacidades pueden ser de acuerdo al origen:

- a) “Discapacidad fisiológica mental, física, que se genere por enfermedades congénitas, las mismas que se presentan como consecuencia de la disminución de las capacidades moras físicas o psicológicas”³.
- b) Discapacidad eugenésica “ es la que se presenta como consecuencia de un traumatismo por accidentes que limiten las capacidades motoras

² *www. Google discapacidad. Com 22 de agosto de 2012/ 11h00 pm.*

³ *CONSEJO, Nacional de Discapacidades, convención sobre los derechos de personas con discapacidad. 2008 Preámbulo pagina 2.*

o fisiológicas”⁴⁴

Las diferentes discapacidades limitan las capacidades físicas o psicológicas de las personas, de forma permanente, por lo que deben ser valorizadas por personal especializado en las diferentes ramas a fin de determinar no solo el grado de discapacidad sino su origen a fin de que a los beneficios de la ley de discapacidades.

3.1.4 De La Propiedad.

La propiedad, etimológicamente proviene de la palabra latina *propiates* que se deriva de la *prope*, lo que es sinónimo de adherencia o proximidad entre las cosas, como institución jurídica representa a la economía, la misma que sirve al hombre para satisfacer sus necesidades básicas y elementales.

Dentro del contrato de compraventa, existen relaciones importantes que nacen, como los actos que se realizan antes de la transacción comercial, y los requisitos sustanciales necesarios para la realización del acto traslativo de dominio. De ahí que, en un sentido jurídico, económico, propiedad representa la relación de dependencia en que se encuentra el hombre respecto de las cosas que a éste sirven para satisfacer sus necesidades.

⁴⁴ *CONSEJO, Nacional de Discapacidades, convención sobre los derechos de personas con discapacidad. 2008 Preámbulo página 3*

3.1.5 Concepto de Propiedad.- “Uno de los derechos humanos e imprescriptible del hombre es la propiedad y que siendo esta un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exige evidentemente la necesidad de utilidad pública legalmente comprobada y a condición de un indemnización justa y previa”⁵

Desde el punto de vista económico la compra-venta de vehículos, cumple una función de primer orden ya que sirve para la circulación de los bienes y el cambio de éstos por dinero. “Nuestro derecho Civil usa el termino dominio o propiedad, como sinónimos en una misma definición, se dice que el dominio o propiedad es un derecho real; En cambio la doctrina distingue entre dominio y propiedad, a pesar de la similitud de ambos conceptos, así por ejemplo PuiBratau “una cuestión de terminología ha de sr resuelta antes de entrar al estudio de la propiedad”. El termino de propiedad tiene un sentido amplio, que la palabra dominio, la misma que hace referencia sobre un dominio corporal”.⁶

La discusión entre propiedad y dominio siempre estará presente. Algunos autores romanos designaban con el nombre de dominium a la que pertenecía el dueño de la casa o jefe de la casa, aunque se tratase de un usufructo, las palabras Mancipiun, dominiun, propietas, reducidas primero a las cosas muebles "cogidas por la mano"; familiar después cuando sólo el pater familias podía tener

⁵*La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano promulgada, el 26 de agosto de 1789, en su Art. 2, y 17*

⁶*JUAN, Larrea Holguín. DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág. 386.*

propiedad; individual por último, con la doctrina de los peculios. Es decir la propiedad tiene un sentido genérico, mientras que el dominio un sentido específico.

La palabra dominio, dicen tiene un sentido predominantemente subjetivo, pues implica la propiedad que sobre las cosas corresponde al titular, en tanto que la propiedad lo tiene predominantemente objetivo, acentuando la relación de pertenencia de la cosa a la persona. No faltan quienes afirman que la propiedad ha sido sinónimo de dominio tanto en el Derecho Romano como en el antiguo Derecho francés.

Nuestro Código Civil sigue este criterio en términos generales cuando, nos dice que el dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y dispone de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. Y expresa luego: sobre las cosas incorpóreas, hay también una especie de propiedad.

Dentro de la institución jurídica que regula el derecho de la propiedad encontramos que la misma está reglamentada por el Código Civil, de forma sustantiva y el Código de Procedimientos Civil, en forma adjetiva. Definiendo a las cosas corporales e incorpóreas o materiales, aquellos que se puede percibir por los sentidos, sobre los cuales se puede ejercer los derechos corporales o reales; el Código Civil define a las cosas materiales o corporales en:

3.1.6 De los bienes.

3.1.7 Los bienes muebles.- En el Código Civil, señala “Que son aquellos que pueden moverse por sus propios medios o por fuerza externa como las cosas inanimadas, exceptuándose los inmuebles por su destino o que puede ser separado por su deterioro”⁷.

3.1.8 Los bienes fungibles.- Son aquellos que por su naturaleza no se destruyen o se deterioran.

Existen bienes que no pueden mantener su forma material y por la transferencia o por la misma naturaleza se pueden destruir o se deterioran, y los bienes no fungibles mantienen su especie natural aún cuando los mismos sufran modificaciones. “Es aquel que ejerce con respecto a una determinada persona, es decir que el mismo es general y no específico o derecho particular de una persona, en tanto que el dominio, la herencia, las servidumbres, gravámenes nacen de los derechos reales como derechos adquiridos en forma particular.”⁸

La definición del Código Civil, ya referida, limita el concepto de cosa a toda entidad real o sustancial protegida por el Derecho, dándole una categoría jurídica o equiparándola con el concepto de bien jurídico. que define: (Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales).

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Código Civil, Ediciones Legales, 2006 Art. 594.*

3.1.9 Clases de bienes.

El Libro Segundo del Código Civil Ecuatoriano, se inicia con el Título I relativo a las Varias Clases de Bienes. De allí se parte a una primera gran división en bienes corporales e incorporales:

3.1.10 Bienes corporales: El Código Civil los define diciendo que son aquellos que tienen un ser real (naturaleza física, ocupan espacio, tienen magnitudes y son tangibles) y pueden ser percibidos por los sentidos (sensopercepción). El propio Código los subdivide en:

- a) **Bienes corporales muebles.-** Considerados en esta categoría todos aquellos bienes que siendo corporales se desplazan en el espacio; tienen movilidad, por sí mismos (semovientes), o por una fuerza externa (vehículo). A los primeros la Ley los denomina muebles animados y a los segundos muebles inanimados.
- b) **Los bienes muebles e inmuebles.** “Como la palabra misma lo indica muebles es lo que en principio puede ser removido, e inmueble lo que no se mueve o es imposible de hacerlo”⁹
- c) **Bienes corporales inmuebles.-** Son bienes corporales que no se desplazan; que tienen una posición fija (una casa, un árbol)

⁹ *JUAN. Larrea Holguín. DICCIONARIO DEL DERECHO CIVIL ECUATORINO, Quito-Ecuador 2006 pagina 58.*

La subdivisión que antecede es de gran importancia en el ejercicio del Derecho; pues, ciertos derechos solo pueden ejercerse en determinados bienes, por ejemplo: la hipoteca en inmuebles y la prenda en muebles.

Las variables en esta dualidad de derechos son múltiples.

Bienes inmuebles. “Lo que no se puede trasportar de una parte a otra son su destrucción o deterioro”¹⁰

c) Derecho real. Como quedó dicho es la potestad que tenemos sobre una cosa o bien, para beneficiarnos de ella, sin referencia a determinada persona. Son derechos reales: el de propiedad o dominio, el de herencia, el de prenda, el de hipoteca, los derechos de usufructo, uso o habitación y los de servidumbres activas.

d) Derecho Personal. Llamado también crédito, es aquel derecho que solo puede reclamarse a otras personas, como obligaciones emanadas de un hecho o acto suyos, o de la Ley. Así el derecho personal del acreedor prestamista sobre el deudor prestatario; o el derecho de quien, por ley, reclama alimento

¹⁰ CABANELLAS, De la Torre Guillermo. *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL* Editorial Heliasta 2003. *Página 52.*

e) Múltiples; son las posibilidades de agrupación de bienes dentro de distintas clasificaciones; más siguiendo nuestro Código Civil y teniendo presente que éste es un documento guía del aprendizaje, debemos referirnos además a los siguientes tipos:

Dentro de los Bienes Corporales Muebles se encuentran los Muebles por Anticipación que se contraen a productos de los inmuebles o a las cosas accesorias a ellos, como: las cosechas de los frutos; la madera de los árboles; los animales de un vivar; las calizas y metales de una cantera o mina (Art. 589, Código Civil). Muebles de una casa; esto es, el conjunto de bienes de ornato de una vivienda como espejos, cuadros, etc.; los bienes documentales y bibliográficos que constan en un estante; los instrumentos de arte; las joyas; etc. Bienes Fungibles, aquellos que dada su naturaleza y por voluntad de las personas pueden ser consumidos y sustituidos por otros. Bienes No Fungibles, lo contrario. Bienes Comerciables todos los que pueden ser objeto de relaciones jurídicas de comercio. Bienes No Comerciables, los bienes comunes a todos los hombres, como la alta mar; los bienes nacionales, que son inalienables.

Dentro de los Bienes Corporales Inmuebles están los Bienes Inmuebles por Destinación, que se originan en una ficción legal; pues, el Código Civil señala que se reputan inmuebles, aunque no lo sean naturalmente, las cosas destinadas permanentemente al uso, cultivo y beneficio de un inmueble (utensilios de labranza o minería, calderas, alambique, etc.)

3.1.11 El Contrato de Compraventa

Es un contrato consensual, es decir, se perfecciona con el consentimiento de las partes. Pero, no obstante, existen una serie de cláusulas que implican una alteración de este principio en el sentido que pueden afectar, en cierta forma, a la formación del contrato, ya sea en las obligaciones, o de cumplir con el precio, el plazo para la entrega de la cosa, u obligaciones inherentes que nacen del contrato.

3.1.12 Concepto de compraventa.- “Cuando una de las partes se obliga a transferir la propiedad, de una cosa o de otra, y esta se obliga a recibirla o pagar por ella el precio; es la enajenación de una cosa por precio”¹¹.

Desde una perspectiva jurídica debe considerarse como el contrato bilateral tipo, cuyas normas se han generalizado en gran medida para los contratos de prestaciones recíprocas formados sobre la base del principio de equivalencia de las prestaciones.

La compraventa “Es dar una cosa por una suma de dinero, presenta algunas variaciones que originan formas de compraventa y se derivan en otros contratos que generan otros contratos similares pero diferentes; la compraventa genera obligaciones recíprocas como transferir la propiedad y el pago de su

¹¹*CABANELLAS, Guillermo de las Cubas” DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.79*

precio”¹²

El contrato de compra-venta lo tomamos del derecho Civil, que señala que por este contrato, uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente.

Las ventas de mercancías que no se tengan a la vista y no puedan clasificarse por una calidad determinada y conocida en tráfico mercantil, se entiende que se llevan a cabo bajo la aprobación posterior del comprador. Esta condición, que normalmente se pacta con la cláusula salvo aprobación, implica la facultad del comprador de resolver libremente el contrato si una vez examinada la mercancía los géneros no le convienen. “dar una cosa por una suma de dinero, presenta algunas variaciones que origina algunas variaciones de compraventa, y también derivan a otros contratos, similares pero diferentes;

1.- El concepto mas exacto de compraventa, incluye las obligaciones reciprocas de dos contratantes, la transferencia de la propiedad de la caso y el pago de su precio, se trata de la entrega de algo cuyo dominio o propiedad se quiere transferir, de ahí que no hay compraventa de los meros derechos parciales sobre la cosa, como la facultad de usarla en cierto tiempo (arrendamiento), o de

¹² JUAN. Larrea Holguín. *DICCIONARIO DEL DERECHO CIVIL ECUATORINO, Quito-Ecuador 2006* pagina 82

disfrutar de ellos o sus frutos (usufructo), pero sin transferir el dominio ni comprometerse a ello”¹³

La venta se pacta con referencia a una muestra o a una determinada calidad de la mercancía que ya es conocida por las partes de venta se perfecciona en este caso desde el momento del acuerdo entre las partes sin estar sometido a condición alguna. El vendedor en estos casos se compromete a entregar una mercancía del mismo género que la muestra. Si el comprador se negase a recibir la mercancía, se nombrarán peritos por ambas partes que decidirán si las mercancías son o no de recibo. Si declaran que sí, se considera cumplida la obligación de entrega. Si deciden que no, el comprador tiene la facultad de pedir la resolución del contrato con la indemnización de daños o bien pedir la indemnización de daños y el cumplimiento del contrato.

El comprador tiene la facultad de resolver el contrato si una vez probado el género contratado no cumple las condiciones pactadas o bien no es satisfactorio para el comprador, éste no puede rechazar la mercancía, teniendo en cuenta que corresponde al vendedor la prueba de que el bien es favorable para el comercio. De ahí la necesidad de brindar una seguridad jurídica a las personas que intervienen en este tipo de actos.

¹³JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág. 82

3.1.13 Clases de compraventa.

3.1.14 Compraventa a Plazos.- “Es aquella que la entregade la cosa, o el pago del precio no pueden ser exigidos en el momento de realizarse la operación, sino se difieren para otros momentos posteriores, sin embargo se entiende la compra venta a plazos cuando el comprador puede pagar el precio en periodos o cuotas posteriores a la cosa vendida, llámese también compra a crédito”¹⁴

3.1.16 Compraventa con reserva de dominio.- “Se da a veces cuando la compra no se hace al contado, sino con el pago del precio a plazos, consiste esta clausula en mantener el vendedor su propiedad sobre la cosa vendida hasta obtener el pago total por parte del comprador, no obstante la entrega de este de la cosa vendida”¹⁵ De la misma forma puede darse el siguiente contrato como:

3.1.17 Permuta “En general, trueque o cambio de una cosa por otra. I Resignación recíproca de beneficios eclesiásticos para cambiar los titulares delos mismos. I Cambio de destino u oficio. I Contrato por el cual se cede o entrega una cosa a cambio de otra.¹⁶ El mismos genera derechos entre los permutantes.

3.1.18 Permutante “Aun cuando este vocablo no esté incluido en el Diccionario oficial, es absolutamente necesario para designar de modo breve y

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo de las Cubas” *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.79

¹⁵ *Ibidem* Pág. 79

¹⁶ *Ibidem* Pág. 308

claro a cada una de las partes en el contrato de permuta, y de manera unívoca, dada la reciprocidad de la situación, la similitud de obligaciones y derechos.”¹⁷

3.1.19 Permutar“Trocar o cambiar una cosa por otra, con recíproca transmisión de la propiedad. I Cambiar sus beneficios los eclesiásticos; o sus empleos los funcionarios.”¹⁸

La obligación del contrato de compraventa debe necesariamente constituirse sobre la capacidad de enajenarla o un tercero en el que cuente con un poder o facultad legal para preñar, por consiguiente es necesario que se posee tal facultad, puesto que en todo contrato debe ser sobre un objeto lícito y tener una causa lícita así como la capacidad para obligarse, esta obligación debe cumplirla tanto el comprador como el vendedor. Para realizar la acción de vender.

3.1.20 Vender.- “Trasmitir el propietario o vender una cosa, de su propiedad al adquiriente o comprador, ofrecer cosas a la venta pública”¹⁹dentro de la compraventa vehicular, se puede distinguir que si el comprador conoce de los gravámenes o defectos de la cosa, se entiende que la compra con tales gravámenes.

¹⁷ *CABANELLAS, Guillermo de las Cubas*” *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág. 308

¹⁸ *Ibidem* Pág.308

¹⁹ *Ibidem* Pág.406

Los objetos indirectos en la compraventa de vehículos están constituidos por la cosa y el precio y se perfecciona cuando se transmite la cosa mediante escritura pública. Puede existir consentimiento para transmitir una cosa a cambio de un precio; pero puede no existir la cosa o faltar el precio, y en ese caso el contrato es inexistente por la falta de alguno de sus objetos indirectos.

3.1.21 Venta.- “Enajenación de una cosa por precio o signo que lo represente. El contrato de compraventa considerado desde el lado del vendedor. COMPRA. Por antonomasia, ya que la cosa vendida resulta más individualizable que el precio o el dinero (igual dentro de una nación), la misma compraventa; el contrato por el cual una de las partes, el vendedor, se obliga a transferir a la otra, el comprador, la propiedad de una cosa, a cambio de un precio cierto en dinero o cosa equivalente. Como tal contrato, es bilateral, principal, consensual y oneroso. **Facultativa** La que permite al vendedor, dentro del plazo fijado, sustituir el objeto de la compraventa por otro, señalado en algún modo. **Judicial.** La que se realiza con intervención de un tribunal de justicia, ya en la ejecución de una sentencia, ya en acto de jurisdicción voluntaria²⁰. De la misma forma se puede distinguir las personas que intervienen en la compraventa como:

3.1.22 Comprador.- “Quien mediante cierto precio adquiere la cosa que otro le vende”²¹

²⁰ *CABANELLAS, Guillermo de las Cubas” DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.406*

²¹ *CABANELLAS, Guillermo de las Cubas” DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.79*

La compraventa de vehículos presenta mayor interés. Consiste en su objeto mueble objeto de verificación. Es necesario distinguir el objeto directo del contrato y el de las obligaciones nacidas del mismo. Es decir, el objeto directo en la compraventa consiste en transmitir el dominio de una cosa mueble en este caso el vehículo. Por una parte y en pagar un precio cierto y en dinero por la otra.

3.1.23 Vendedor.- “Ocasionalmente, en el contrato de compraventa civil, el que vende o enajena la cosa que el comprador adquiere en propiedad. Profesionalmente, en la compraventa mercantil, el comerciante o el dependiente y otro auxiliar de él que vende o hace de intermediario ejecutivo ante el cliente o parroquiano. En el comercio, pues, cabe ser vendedor de lo ajeno, teniendo poder para ello”²².dentro de la compraventa de vehículos debe observarse algunos requisitos fundamentales como:

La voluntad es un principio sustancial que nace de la espontaneidad, de la capacidad. La misma dentro de los contratos debe observarse inexorablemente ciertas circunstancias y condiciones específicas como:

3.1.24 La Capacidad de Obligarse, Dentro del Código Civil es la capacidad de obligarse por si mismo sin necesidad de terceras personas y debe existir la capacidad legal, es decir la capacidad psicológica de querer o hacer.

²²*Ibidem*Pág.405

Ser mayor de 18 años por lo que dentro de la declaración de actos voluntarios, debe observarse la capacidad Física y Psicológica, en algunos actos laborales se admite que un menor pueda realizar ya sea por si solo o apoderado.

3.1.25 El consentimiento no adolezca de vicios de error fuerza o dolo, que recaiga sobre un objeto lícito. Que tenga causa lícita, y capacidad legal de no necesitar el consentimiento de otra persona. U de los vicios insanables dentro de un contrato.

En consecuencia es indispensable que existan elementos sustanciales para que se de una relación contractual, en la que existen elementos específicos que no causen incapacidades sustanciales ya sea de procedimientos o de formalices las mismas que pueden ser absolutas o relativas dependiendo si son sanables o insanables. La incapacidad de una persona puede sobrevenir por los elementos legalmente establecidos para realizar la voluntad, por lo que la ley es determinante sobre. La falta de estos requisitos fundamentales trae consigo efectos jurídicos como la nulidad. Por demostrarse que existe:

3.1.26 La incapacidad absoluta. Cuando los actos provienen de personas dementes los impúberes y los sordomudos, que no pueden darse a entender por escrito, no son sujetos de obligaciones o contratos, los menores adultos o los interdictos de administrar sus bienes. De igual forma son legalmente

incapaces para celebrar contratos y contraer obligaciones, si no las expresamente señaladas en el poder o procuración referente a la voluntad del mandatario

Para que exista un contrato debe existir los presupuestos formales sustanciales que se derivan de la voluntad que se manifiesta en forma expresa, sin coacciones de ninguna naturaleza tanto físicas como psicológicas, en consecuencia no se puede admitir dentro de un proceso o acto referente a la voluntad acciones que conlleven a los vicios de consentimiento, lo que causaría un efecto jurídico directo invalidado el proceso o contrato por lesionar directamente la voluntad u obligación, la legislación considera a dichos actos contrarios a la voluntad como vicios del consentimiento señalándolo como;

El Error nace del punto de Derecho que no vicia el consentimiento el mismo que puede ser alegado, como el nombre de la persona o su individualidad. El objeto del contrato en cuanto a la forma de prelación u su objeto; La fuerza, se manifiesta cuando se ejerce coacción Física o Psicológica de forma que esta conlleve a obtener el consentimiento;

El dolo, Dentro de materia procesal se lo cataloga como la intención de causar daño para lo cual se debe reunir requisitos formales como poseer la capacidad de hacer o de querer para poseer la condición de imputable, excepto el que sea físicamente imposible o moralmente imposible.

3.1.26 Vicio.- “Mala conducta con probables o seguros perjuicios para el cuerpo o el espíritu. Defecto físico. Daño material. Mala calidad. Inmoralidad. Dishonra. Falsedad. Yerro. Defecto que anula o invalida un acto o contrato; sea de fondo o forma. Gran afición por una cosa. Excesiva tolerancia. Mala costumbre o resabio de un animal. **Del Consentimiento.** En la manifestación o declaración de la voluntad de las partes que se obligan, todo hecho contrario a la libertad y conocimiento con que la declaración debe ser formulada. Para la validez de cualquier acto o contrato, el consentimiento no debe estar viciado, sino surgir espontáneo y libre. **Oculto de la cosa.** Los defectos no manifiestos que tenga la cosa vendida. **Redhibitorios.** Para el Cód. Civ. arg., son tales "los defectos ocultos de la cosa cuyo dominio, uso o goce se transmitió por título oneroso, existentes al tiempo de la adquisición, que la hagan impropia para su destino, si de tal modo disminuyen el uso de ella que, a haberlos conocido el adquirente, no la habría adquirido, o habría dado menos por ella"²³.

Dentro de los elementos considerados es importante considerar el elemento formal y sustancial, que dependen básicamente de los elementos copulativos expresados en la ley determinándose los siguientes elementos dentro del Código Civil;

3.1.27 La capacidad. “Es la aptitud para realizar actos jurídicos, condición propia de todas personas como sujetas de derechos y obligaciones, para actuar

²³ *CABANELLAS, Guillermo de las Cubas*” *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.407

válidamente en derecho, calidad de quien puede por si mismos manejar sus propios negocios jurídicos”²⁴

La capacidad legal, en materia civil se refiere a poder obligarse por si mismos o no por interpuesta personas, o terceros, es entonces cuando la persona posee la capacidad e obrar y generar efectos jurídicos mediante actos, u contratos.

Según Cabanellas “la capacidad civil es la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones con eficacia jurídica”²⁵

a) Capacidad Legal.-La persona debe ser física y psicológicamente capaz, es decir que pueda obligarse por si misma, y sea mayor de edad.

b) Que el acto no adolezca de vicio.- Como error, fuerza o dolo que invaliden la voluntad.

c) Que exista un objeto lícito.- Es decir que el acto sea enmarcado a las buenas costumbres y la ley.

d) Que exista una causa lícita.- Que el fin del objeto sea considerado como legal.

²⁴CABANELLAS, Guillermo de las Cubas” *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.66.

²⁵*Ibidem* Pág.61.

3.1.28 De los elementos y requisitos del contrato de compraventa

La capacidad general. Se denomina capacidad jurídica, se refleja en la expresión de declaración de la voluntad manifestada en actos y declaración de la misma; existiendo tres tipos de incapacidades;

a.- Incapaces absolutos.- Son los dementes, impúberes y sordomudos que no puedan darse a entender por escrito.

La privación de las facultades mentales es un efecto jurídico inmediato que invalida el consentimiento, de la misma manera que es incapaz impúber por haber cumplido los 12 años en el varón, y 14 en la mujer, por considerarse que los mismos no pueden expresar su voluntad en los actos jurídicos, los sordomudos por su imposibilidad física de expresar su voluntad.

b.- Son incapaces relativos.- Los menores adultos, los interdictos y personas jurídicas, los menores de 18 años, Los interdictos declarados judicialmente, las personas jurídicas no acreditadas por sus reglamentos para obligarse.

c.- Son incapaces especiales.- Son aquellas personas limitadas por la ley en las distintas acciones que causen directamente efectos jurídicos, que poseen capacidad para realizar actos

3.1.29 La voluntad de los contratantes. Genera el tipo de obligaciones mutuas en las que se permita establecer el tipo de obligación y su cumplimiento estableciéndose los parámetros de una obligación clara, pura, líquida y determinada, de la misma forma que puede establecerse las condiciones de utilización de la prenda, obligaciones y prestaciones mutuas.

La voluntad, “Es la voluntad de obrar o de abstenerse”²⁶

La voluntad o ánimo. “Es la facultad espiritual del hombre por el cual puede querer una cosa, proponerse realizar algo o evitarlo”²⁷

Es imprescindible que se limite el dominio de la prenda por lo que debe expresarse en forma voluntaria para que no genere efectos de rescisión del contrato o rescisión del mismo, de la misma forma es importante e imprescindible analizar la capacidad de las personas, en especial la capacidad en cuanto a las obligaciones como la del deudor prendario que debe demostrar su capacidad de enajenar o ser titular de este derecho que por las salvedades existenciales dentro

²⁶ *CABANELLAS, Guillermo de las Cubas*” *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.412.

²⁷ *JUAN, Larrea Holguín. DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág.478.*

de nuestro Código Civil puede preñar cualquier persona que realice este servicio al deudor.

Dela misma forma debe establecerse las condiciones para la extinción de las obligaciones, las mismas que se encuentran establecidas en nuestro Código Civil, y pueden ser específicas como donde debe hacerse el pago, a quien cuando, formas de pago, cumplimiento de la obligación.

3.1.30 El Consentimiento.- Proviene de la palabra “ Cum sintiré ” El mismo que se manifiesta en las voluntades de las partes, por consiguiente es un acto bilateral, por lo que la voluntad se resuelve y el consentimiento se manifiesta, para que exista dicho consentimiento no debe de adolecer de vicios como;

Los vicios del consentimiento “El derecho protege la libertad y los derechos de las personas, por lo que respeta sus declaraciones de voluntad, sean unilaterales o contractuales, para que exista una declaración de la voluntad digna de la protección legal, se requiere que el consentimiento carezca de vicios como el error la fuerza o el dolo.”²⁸

²⁸ *JUAN, Larrea Holguín. DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág.489*

Error.- Se presenta en los hechos por la errónea concepción de la cosa o del hecho, se presenta por una ida falsa. Como errores de derecho por la equivocada norma jurídica invocada que invalida los actos jurídicos. Errores en los hechos ya sea en el contrato, en las cosa, en la calidad sustancial del objeto, en la individualización de la persona.“ El error en derecho es sobre el punto de derecho que no vicia el consentimiento”²⁹

El error de hecho sobre la especie del acto o identidad de la cosa “Cuando el vicio recae en la especie o acto, contrato que se celebra”³⁰ ; el error en el hecho sobre calidades de la cosa “Cuando la sustancia o calidad de la cosa sobre la cual versa el acto o contrato es diversa”³¹; El error de hecho sobre la persona, si se da con quien tiene la intención de contratar no vicia el consentimiento”³²

La fuerza, Es la coerción moral o física en las personas, la misma influye directamente por la violencia en la voluntad o consentimiento, de dichos actos pueden generarse prejudicialidad que puede ocasionar acciones penales. “No vicia el consentimiento sino cuando causa una fuerte impresión a una persona de sano juicio”³³

²⁹JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág.469*

³⁰*Ibidem*Pág.479

³¹*Ibidem. Pág.469*

³²*Ibidem. Pág.469*

El dolo.- Es la intencionalidad de causar daño, el dolo se manifiesta en el ardid, el fraude, engaño, las falsas expectativas, por consiguiente se representa en el perjuicio económico; “ No vicia el consentimiento, sino cuando es obra de una de las partes, y aparece claramente que sin el no se hubiese contratado”³⁴

3.1.31 De la propiedad

Propietario” Titular del derecho de propiedad (v.). I Dueño de bienes inmuebles. ³⁵

La evaluación total o parcial de las diligencias del inventario o valúo, termina los pleitos y las objeciones, el avalúo se da por los peritos pudiendo pedirse una retasación de no existir conformidad con los valores de los bienes, del valor o estimación de la cosa y su justiprecio, dentro de los contratos de prenda debe proceder un avalúo, en el que se debe avalar o firmar un documento para satisfacer la obligación directamente, de las cosas que estén en el comercio como afianzamiento escrito.

Para que exista un sistema de pertenencia se debe analizar la propiedad, y según Guillermo Cabanellas, “Propiedad en general es sinónimo de que nos pertenece o es propio, sea de índole material o no, y jurídica de otra especie.

³⁴JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág.469

³⁵CABANELLAS, Guillermo de las Cubas” *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.366

Atributo, cualidad esencial, facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa, objeto de ese derecho o dominio, predio o finca”.³⁶

Si analizamos dentro de los esquemas sociológicos y políticos tenemos que la propiedad es un producto histórico, que se ha desarrollado dentro de las diferentes formas de las sociedades, como en la primitiva, donde ya existía la propiedad, pero no la propiedad privada, que da origen a los sistemas de producción o explotación de clases, donde aparece el esclavismo o la explotación del hombre por el hombre.

3.1.32 De las exoneraciones Tributarias municipales a favor del discapacitado dentro de los actos traslaticios de dominio de bienes inmuebles.

En la actualidad los derechos de los discapacitados han ido evolucionando, a tal punto que han reformado la leyes notariales y de registros a fin de cumplir los derechos de las personas con discapacidad, por lo que es importante analizar lo que es una exoneración tributaria en los actos traslaticios de dominio como lo es dentro de la compraventa de bienes inmuebles.

3.1.33 Exento.- “Es el efecto de extinguir la obligación, y eximir de la deuda al deudor”³⁷

³⁶CABANELLAS Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Eliasta pagina 87

Exención. “Situación de privilegio o inmunidad que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga”³⁸

Las exoneraciones tributarias dentro de los actos traslaticios de dominio debe darse además en los impuestos municipales, como el pago de tasas y alcabalas.

3.1.34 Alcabala.- “Tributo de un tanto por ciento del precio o del valor de las cosas que paga al fisco, el vendedor en el contrato de compraventa”³⁹

Los derechos de los discapacitados deben abarcar los beneficios de exoneración tributaria del pago de los impuestos que se dan en los gobiernos autónomos descentralizados

³⁷JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág.167.

³⁸*Ibidem*Pág.167.

³⁹*Ibidem*Pág.167

3. 2 MARCO DOCTRINARIO

3. 2.1 El derecho de propiedad o de Dominio.

La propiedad “Viene de prope, cerca o significa relación de proximidad, en el sentido vulgar en el sentido filosófico significa atributo inherente a una casa”⁴⁰

La propiedad o dominio es el derecho real más completo y que mayores facultades concede al titular. La primera denominación, contiene una expresión de sello feudal, un carácter de denominación, de exclusivismo sobre un bien, recordemos que en la época feudal, se dio valor superlativo a la propiedad inmueble, haciendo depender de la misma incluso a las personas que trabajan en ella, esto es, a los llamados siervos de la gleba. La segunda, un concepto económico, que por tanto, se ajusta más a la lógica del derecho, con mayor razón si tenemos en cuenta que la propiedad o el derecho de propiedad no se limitan solamente a los inmuebles.

La propiedad o dominio “El dominio o propiedad es un derecho real, la doctrina distingue entre dominio y propiedad Pui Bratau dice “ la propiedad tiene un sentido mas amplio que el dominio el primero indica toda relación de pertenecía o titularidad, en cambio el dominio solo hace referencia a in modo de

⁴⁰JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág.386.

dominio corporal”⁴¹

El dominio en sentido clásico, se caracteriza por la permisión de todas las opciones de liberalidad de parte de su titular sobre el bien sobre el que recaía la propiedad. Fue así, que caracterizaron al derecho de propiedad los llamados: "iusutendi", "ius fruendi"; y, "ius abutendi", que significan los derechos de usar, gozar y abusar. La última liberalidad, modernamente, ha sido sustituida racionalmente con el llamado "ius vincandi", es decir, con el derecho de reivindicación.

3. 2.2 Características.

En el orden tradicional han caracterizado al derecho sus caracteres de: ser absoluto, exclusivo y permanente.

- a) **Absoluto:** Por permitir el uso, goce y disfrute total en beneficio y a voluntad del sujeto del derecho.

- b) **Exclusivo:** En el sentido de que, por regla, la propiedad que tiene sobre un objeto su titular, excluye la vinculación de otra persona con relación al mismo bien. Esta cualidad, es relativa, no se cumple en los casos de copropiedad, cuando son varios los sujetos titulares del

⁴¹JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág.386.

derecho de propiedad.

- c) Permanente:** Desde el punto de vista de que el derecho de propiedad se lo adquiere y ejerce sin restricciones en el orden del tiempo. Esta característica también es relativa y no puede darse, por ejemplo, en la propiedad que se adquiere cuando está sometida a alguna manera a condiciones, como ocurre con la propiedad fiduciaria, con la propiedad sometida al pacto de retroventa.

Actualmente se admite dos nuevas características inherentes al derecho de propiedad: la flexibilidad y la abstracción. La primera, que se caracteriza por la relatividad a las cualidades de absolutismo, exclusividad y permanencia, que quedan señaladas; la segunda, que se explica en el carácter propio del derecho real, la vinculación indirecta de las terceras personas respecto del titular de la propiedad.

3. 2.3 Bienes muebles e inmuebles.-

La distinción de los bienes en muebles e inmuebles tiene, en el derecho moderno, importancia fundamental y grande influencia en la regulación de varias instituciones jurídicas. La enajenación de inmuebles requiere de solemnidades que son innecesarias en la de muebles. Sobre los inmuebles se puede establecer el derecho de hipoteca y sobre los muebles el de prenda. Los plazos requeridos

para la prescripción son diversos para los muebles que para los inmuebles. Los muebles son susceptibles de actos de comercio y no lo son los inmuebles.

El Derecho Penal hace distinción entre el hurto y el robo, que consisten en la sustracción de una cosa mueble ajena, y la usurpación que es el apoderamiento de un inmueble ajeno. No hay lugar a la acción rescisoria por lesión enorme en las ventas de muebles; sí la hay en la de inmuebles. La tradición de bienes muebles se efectúa de modo diverso que la de inmuebles.

El derecho romano clásico no desconoció la distinción de muebles e inmuebles, pero no le asignó importancia decisiva.

En la época de Justiniano, debido a la evolución de la economía romana, se introdujo esta clasificación y fue notablemente elaborada.

El derecho germánico acogió la distinción con tal fuerza que ideó ficciones para atribuir la calidad mueble a cosas que son inmuebles; la calidad inmueble a cosas que son muebles, y extendió la clasificación a las cosas inmateriales.

De acuerdo al sistema del Código, para decidir si una cosa es mueble o inmueble hay que atender a la posibilidad o imposibilidad de que pueda ser desplazada en el espacio. Si puede moverse, por sí misma o por una fuerza externa, se dice que la cosa es mueble. Si no puede transportarse de un lugar a

otro, se dice que la cosa es inmueble.

Por conveniencia práctica, en ciertas ocasiones la ley reputa muebles a cosas que en realidad son inmuebles; y, a la inversa, considera inmuebles a cosas que en realidad son muebles.

3. 2. 4 Elementos del contrato de compraventa

El Contrato De Compra Venta.- Tiene estas características, como lo es depende de la voluntad de las partes, por lo que es bilateral, es oneroso por se paga un precio, puede incluirse cláusulas para el cumplimiento de las obligaciones, se perfecciona mediante escritura pública, y el correspondiente registro mercantil.

Compraventa “la compraventa incluye las obligaciones recíprocas de los contratantes, la transferencia de la propiedad de la cosa y el pago del justo precio”⁴²

Contrato. “Contrato o convención es el acto por el cual una de las partes se obliga para hacer con otra o no hacer una cosa”⁴³

Contrato.- O convenio es un acto por la cual una parte se obliga para con otra a dar a hacer o no hacer una cosa y pueden ser;

- a) **Unilateral.-** cuando solo una parte se obliga.
- b) **Bilateral.-** Cuando ambas partes se obligan recíprocamente.
- c) **Gratuito.-** Cuando se beneficia de la utilidad una persona, ejemplo la donación
- d) **Oneroso.-** Cuando las partes se obligan mutuamente a dar o hacer algo.

⁴²JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág. 82

⁴³*Ibidem* 90

- e) **Principal.-** Cuando subsiste por si mismo sin llegar a otra convención.
- f) **Real.-** Cuando se perfecciona, por las solemnidades, ejemplo matrimonio
- g) **Penal.-** Cuando subsiste una condición para el cumplimiento de la obligación

Por mandato legal en ciertos actos como:

Dentro de los contratos de representación por los derechos del mandante, generando acciones civiles por cumplimiento de la obligación.

3. 2.5 Elementos de la Tradición,- En la tradición propiamente dicha se encuentran dos elementos: uno material y otro intelectual o intencional, que suelen denominarse, respectivamente, corpus y animus.

a) **Corpus,-** La tradición, al igual que los demás modos de adquirir, requiere de un hecho material típico. Este hecho material consiste en la entrega-recepción de la cosa realizada por el tradente y por el adquirente, simultáneamente.

La ley ha ideado diversos mecanismos para que se lleve a cabo el hecho material de la entrega-recepción. Tiene en cuenta la naturaleza de las cosas que son objeto de la tradición, así como otros aspectos de conveniencia práctica. Más adelante se estudiarán, en detalle, los diversos procedimientos o mecanismos legales de entrega-recepción.

b) **Animus.-** El animus consiste en la intención que, al entregar la cosa, tiene el tradente de desprenderse del dominio de la misma, y en la intención que,

al recibir, tiene el adquirente de adquirir el dominio de esta misma cosa.

Al elemento intencional, presente en el tradente y en el adquirente, se debe que la tradición sea un acto jurídico bilateral y convencional.

Los dos elementos, corpus y animus, es decir, la entrega-recepción acompañada de la intención de transferir y de adquirir, componen la estructura de la tradición de tal modo que, sin ellos, no existe. A esto se debe que la expresión de dichos elementos forma parte de la definición contenida en el art. 686.

Requisitos para la Validez de la Tradición.- Los requisitos necesarios para la validez de la tradición se pueden reducir a cuatro:

1°.- Presencia de dos personas, que son el tradente y el adquirente.

2°.- Consentimiento coincidente de ambos,

3°.- Título traslativo de dominio.

4°.- Entrega-recepción de la cosa.

Todo acto traslativo de dominio posee elementos sustanciales, los mismos que dentro de la transferencia de dominio se presentan dentro de la aprobación municipal, pago de tasas e impuestos, así como la escriturización, registro del bien inmueble en el Registro de la propiedad.

Los derechos de los discapacitados han ido en aumento. Dentro de los principios de no discriminación y la aplicación de los derechos de equidad he inclusión social. De conformidad al Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que se refiere a los principios de aplicación de los derechos, nos señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. Numeral 7 “ El reconocimiento de los derechos y garantías Constitucionales establecidos en la Constitución y en instrumentos Internacionales de los derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades y pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento “. ⁴⁴

3. 2.6 El derecho Tributario.

El Derecho Tributario tiene sus orígenes dentro de la historia de la humanidad misma dentro de lo que no estaba regularizado por el Estado ya existían formas análogas, dentro del conglomerado de personas que pagaban sus tributos a deidades en especies, y aún con vidas humanas, pagaban tributos de la renta del suelo, a los Reyes, caciques, Incas, Terratenientes en su mayor parte con un derecho ficticio, la acción de Tributar no ha tenido limite alguno por cuanto con el parecimiento del Estado dentro del fisco y en algunos países lucra incluso con la prostitución , cigarrillos, alcohol y otros productos que tiene su auge en el contrabando y las mafias, también sobre los derechos reales como el

⁴⁴ *Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales. QUITO-ECUADOR 2009 Art. 11 numera 17*

de ocupación de la tierra “ POPULI ATEMPENDIARII “ o tierras tributarias, que implicaban los tributos para el señor feudal.

3.2.7 Los tributos igualmente significaban reverencia como la de los hijos con relación a los padres bajo la pena de ser desheredados; dentro de la historia ecuatoriana aparece la tributación desde 1830-1945, dentro del periodo de Flores y Rocafuerte donde la Constituyente dictó la tercera Carta Política llamada “ La Carta de la Esclavitud” la misma que entre otras atribuciones proclamó un derecho llamado “Tributo” el cual era un impuesto de tres pesos y medio entre los ecuatorianos comprendidos entre los 22 a 55 años.

Dentro de la transferencia de dominio y exoneración tributaria, el tributo “ Es el impuesto, la contribución, u obligación fiscal, carga o gravamen”⁴⁵

3.2.8 El derecho tributario tiene fuerza legal, por lo que consigue un desarrollo dentro del bien común, para la prestación de bienes y servicios y programas de desarrollo social; debo manifestar que el derecho tributario no ha poseído un concepto en el ámbito jurídico, se crea en 1959 el órgano para resolver los asuntos contenciosos tributarios denominándose “Tribunal Fiscal” siendo suprimido por mandato Constitucional en 1992, creándose cuatro distritos en Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo, creando el Congreso en 1997 el Tribunal Distrital de Riobamba, en 1963 se expidió el marco legal tributario que se

⁴⁵ *CABANELLAS, Guillermo de las Cubas” DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág. 390.*

llamo Código Fiscal, pero desde 1975 se lo denominó Código Tributario denominación del Derecho Tributario.

3.2.9 Los principios fundamentales de la administración Tributaria se enmarcan dentro de:

a) Principio de legalidad.- Es la facultad de establecer o modificar, o extinguir o exonerar cuya facultad es exclusiva del Estado, el mismo que la ejerce mediante la ley, en consecuencia no hay tributo sin ley; las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo, las exenciones y exenciones, las mismas que parten de la ley tributaria como principio básico.

b) El principio de generalidad.- Se refiere a las leyes tributarias que deben ser generales y abstractas y no referirse a alguien en concreto o a un grupo de determinadas personas con exenciones o imponiéndoles gravámenes.

c) El principio de igualdad.- Significa que no pueden proponerse excepciones o establecerse gravámenes, por motivos, de razón color, sexo, filiación política.

d) El principio de Proporcionalidad.- El principio de proporcionalidad depende de la capacidad económica que determina la

base imponible del contribuyente.

e) El principio de la no confiscación.- Se prohíbe la confiscación para estimular la inversión y reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional procurando una justa distribución de la renta entre sus habitantes.

f)El principio de irretroactividad.- En materia tributaria tiene dos planificaciones:

1.- Las leyes tributarias generales se rigen para el futuro de su publicación en el Registro Oficial, las determinaciones liquidas que deban realizarse por períodos anuales son aplicables desde el primer día siguiente del año calendario, y si fueran periódicas menores se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

2.- Las normas tributarias penales referidas a delitos, contravenciones de leyes y reglamentos, rigen para el futuro pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo, en caso de sentencia condenatoria suprimiendo sanciones y estableciendo sanciones más benéficas con sanciones menos leves.

La interpretación de las leyes tributarias se da por que son: autenticas propias del legislador, el mismo que determina su alcance interpretándola y expidiéndola con carácter obligatorio.

Las leyes tributarias deben aplicarse en el sentido estricto del derecho, salvo en caso de insuficiencia, para tal efecto se aplicaran el Código Civil, la analogía es admisible en materia tributaria pero no en virtud de ella se puede crear tributos o excepciones.

3. 2.10 La administración Tributaria.

Posee un orden jerárquico, corresponde al Presidente de la República y los ministros de economía dictar los reglamentos y circulares para la aplicación de las leyes Tributarias confiriéndole las siguientes facultades:

a) **Reglamentaria.-** Corresponde al Presidente de la República, por lo que ninguna persona puede alterar las disposiciones de la ley y crear disposiciones impositivas con excepciones no previstas en ella.

b) **Determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria es el conjunto de actos tendientes a establecer en cada caso en particular la existencia de un hecho generador, y comprende la verificación, complementación, o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la emisión de títulos cuando se adhiera un hecho generador.

c) **Resolutiva.-** Las autoridades administrativas que la ley determinan están obligadas a expedir resoluciones motivadas, en el tiempo

sobre las consultas reclamos o recursos de los usuarios de la administración tributaria.

d) **Sancionadora.**- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa se darán las sanciones previstas en la ley Tributaria.

e) **Recaudadora.**- La recaudación de los tributos se realizara por las personas autorizadas.

El Estado posee medios coercitivos que aplicados dentro de la potestad tributaria del Estado pueden ser:

a) **ordinario.**- Es la soberanía del Estado para imponer tributos.

b) **Abstracto.**- Es el poder del Estado independiente si es o no aplicado.

c) **Legal.**- Es el regulado por la Constitución y los principios del Derecho Tributario.

d) **Permanente.**- El derecho subsiste por la necesidad del Estado de ingresos obtenidos por el poder tributario.

e) Irrenunciable.- El Estado no puede renunciar a su propio poder ni excepcionarse sin el marco legalmente constituido.

f)Indelegable.- No puede el Estado delegar sus funciones tributarias excepto a la administración tributaria.

g) Imprescriptible.- La potestad del Estado de exigir Tributos es imprescriptible y puede reclamárselos en cualquier tiempo a los sujetos responsables de la obligación tributaria.

h) Territorial.- El poder tributario solo puede ejercerse dentro de la circunscripción territorial dentro de las potestades y competencias

La administración tributaria es una rama jurídica, que es una parte del derecho financiero que regula el nacimiento, aplicación y extinción de tributos relacionados entre el sujeto activo o administración tributaria, y sujeto pasivo o contribuyente o responsable de la administración tributaria.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, que esta obligada por la ley para la prestación de la obligación tributaria, como contribuyente o responsable; como sujetos pasivos son las herencias yacentes y comunidad de bienes y entidades que tengan una unidad económica susceptible de imposición tributaria.

El contribuyente es la persona natural o jurídica o personas con unidades económicas o patrimonio propio, a quienes la ley les impone las prestaciones tributarias, una vez establecido el hecho generador.

El responsable son aquellas personas que no tienen la calidad de contribuyentes, ya que no están vinculadas con el hecho generador directamente, pero por razón de su cargo o función son obligadas a la recaudación expresadas en la ley como sujetos pasivos de deuda ajena dándose la solidaridad entre el contribuyente y responsable o agente de percepción, lo son igual los responsables por representación y los adquirientes o sucesores.

Para el Dr. Juan Larrea Holguín “La finalidad de obtener un beneficio económico para sus propios socios, es el elemento indispensable para la sociedad, Si falta este, no hay sociedad, podrá haber una asociación o una corporación, con fines no lucrativos, por ejemplo beneficios científicos, corporativos, etc. No se desvirtúa, en cambio, la sociedad por el hecho de no obtenerse en la práctica ningún beneficio, y tampoco, si los socios después de obtener una ganancia deciden cederla en beneficio de otros, haciendo donaciones de sus utilidades incluso habitualmente.”⁴⁶

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho a la propiedad, el

⁴⁶ **JUAN Larrea Holguín, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, volumen 3 corporación de estudios PÁGINA 371.**

derecho al trabajo, a la salud, en la protección de los sectores vulnerables, derecho a la seguridad social a la cultura a la educación, de la ciencia y tecnología y de la comunicación social.

En la actual Constitución nos manifiesta el Art. 3 “Que son deberes primordiales del Estado;

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.⁴⁷

El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconocen a las personas con discapacidad, los derechos a:

- ✓ La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, atención que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita.
- ✓ La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirá las correspondientes ayudas técnicas.
- ✓ Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; gozarán asimismo de exoneraciones en el

⁴⁷*Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 3 literal 1, Ediciones Legales 1998*

régimen tributario.

✓ El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

✓ Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

✓ Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación, en igualdad de condiciones. Se garantizará la educación para las personas con discapacidad dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada; los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

✓ La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual, y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

✓ La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad

intelectual.

- ✓ El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios.

Se eliminarán las barreras arquitectónicas.⁹ El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

- ✓ La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

- ✓ La obtención de créditos y rebajas tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

- ✓ El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

- ✓ La participación política, que asegurará su representación, de conformidad con la ley.

- ✓ El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

- ✓ El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

✓ La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Las personas y a las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

Personas con enfermedades catastróficas El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

La institucionalidad del estado se mantienen bajo los principios de igualdad, los mismos que reconocen la participación tanto individual como colectiva, en la que se entrelazan con la autonomía y solidaridad como un proyecto de interculturalidad, garantizando la participación ciudadana como un derecho, que pueden ser dirigidas en forma directa y comunitaria, para garantizar el desarrollo pleno de los pueblos que se denominan nacionalidades; las mismas que pueden intervenir directamente en los asuntos de interés como el agua y su preservación dentro del marco sustentable.

Este tratadista nos manifiesta que la sociedad es un contrato que genera obligaciones, las mismas que son en beneficios de todos, por lo que uno de los principios existenciales del Estado es la obtención del bien común.

3.2.11 De las garantías constitucionales a favor del discapacitado.

Los procesos sociales no son factores aislados si no más bien forman parte de un conjunto de relaciones de todo género fruto de los mismos nacen las crisis existenciales de toda índole como; crisis políticas, éticas, morales, económicas, sociales,

La sociedad se confronta diariamente en ciclos de fenómenos sociales en los que en la mayoría de los casos depende directamente de factores como el Derecho, la Justicia, el Estado, categorías, que se correlacionan y se sustentan entre sí, basándose en los parámetros intrínsecos de la Ciencia como es el Derecho.

Históricamente la sociedad es un proceso evolutivo, dentro de lo que es el Estado y Derecho, no puede ser catalogado este sistema como autonómico si no que evoluciona dentro del Derecho Internacional y el cumplimiento del orden interno o doméstico de cada legislación de acuerdo a sus objetivos en la medida que precautela los derechos objetivos o subjetivos dentro de la Constitución.

Podemos concluir el derecho es una Institución Jerárquica y que ocupa un nivel igualitario frente las garantías constitucionales, por lo esencialmente mantiene una relación directa con la Supremacía Constitucional, garantizando y optimizando la administración de justicia, reparando errores de fondo y forma manifestados en los procesos administrativos de la ley en cuanto a la administración de justicia.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

El Dr. Jorge Zabala Egas, sostiene que el Estado racional "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"⁴⁸.

para Guillermo Cabanellas, El Estado "Es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior, capaz de reafirmar su personalidad y responsabilidad, frente a sus similares exteriores", mientras que el Derecho "

⁴⁸ *Zavala Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234*

Es el conjunto de deberes y atribuciones que se ejerce colectivamente La evolución tanto del Estado como del Derecho, forma conceptos filosóficos y doctrinales respecto a la propiedad privada, definiendo al Estado y Derecho, que forman nociones diferentes, generándose corrientes filosóficas sobre la teoría del Estado.”⁴⁹

Sobre este tema, el Dr. Diego Pérez Ordóñez, manifiesta que la constitución, con respecto a otros textos jurídicos tiene sus señas particulares: “La constitución tiene que ser superior y suprema. La constitución no es solamente una súper ley, sino que define lo que deben ser las otras leyes y normas de carácter menor.

La constitución es superior no solamente porque contiene las normas básicas de organización del estado, los derechos ciudadanos y su protección, los valores éticos y culturales de la sociedad y sus anhelos, sino porque le da legitimidad al ordenamiento jurídico inferior.

La Constitución decide o determina la validez de las demás normas jurídicas. Esta decisión o selección se produce por dos caminos: la constitución contiene los principios básicos por los que debe regirse el ordenamiento jurídico; fija pautas y límites al contenido de las normas. Por otro lado, las constituciones

⁴⁹*Caballeas Guillermo, Diccionario Jurídico, Definición de Estado y Derecho*

por lo general determina la forma como deben ser sancionadas las leyes...”⁵⁰

Las funciones y organismos para la prestación de bienes y servicios por parte del Estado a favor de los discapacitados se rigen dentro de la administración pública. “La administración pública es la acción de gobierno encaminando en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos, o promover el bien común, en todas sus manifestaciones, de seguridad, económico, de protección, de territorialidad etc.”⁵¹

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

⁵⁰ *PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003, Pág. 7.*

⁵¹ *Gustavo Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997 página 22*

3.3 MARCO JURÍDICO.

3.3.1 Los derechos Constitucionales de los Discapacitados.

La nueva Constitución de la República, nos manifiesta la participación y organización del poder, manifestando los principios de participación dentro de la democracia, en su Art 95 nos manifiesta “Las ciudadadanos y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participan de manera protagónica de la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en el proceso del poder ciudadano. La participación se ordenara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación Pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés publico es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia, representativa, directa y comunitaria”⁵².

Los derechos que se han dado a favor de las personas son personalísimos Intransferibles y forma parte de la existencia misma, los Derechos del hombre XVIII, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los mismos que preceptúa dentro de los principios de igualdad inalienables.

⁵² **CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales, 2008 Art. 95**

1.- El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto a su dignidad inherente. Las personas con discapacidades incluyen a todas a aquellos que tengan, deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De igual forma dentro de los principios laborales en el artículo 3 “se establece;

- a) Respetar la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas;
- e) La igualdad de oportunidades
- f) La accesibilidad
- g) La igualdad entre hombres y mujeres.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas

con discapacidad y de su derecho a prestar su identidad”⁵³.

Este es el pilar fundamental que rige al sector humano con discapacidad el mismo que carecería de valor y eficacia si nos existiera el compromiso del Estado y los derechos humanos, por lo que los mismos se prescriben en el art 4 que dice;

1.- “Los Estados partes se comprometen a asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los estados partes se comprometen a;

a.- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean pertinentes para ser efectivos los derechos reconocidos en la presente convención;

b.- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, administrativas para modificar o derogar leyes, reglamentos costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c.- Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d.- Abstenerse de actos y prácticas que sean incompatibles con la presente convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen

⁵³ *CONVENCIÓN sobre los derechos de las personas con discapacidad, LEY DEL DISCAPACITADO. 1998. Art 3*

conforme lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen, por motivos de discapacidad.

f.- Empezar y promover la investigación y desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del art 2 de la presente convención, que requieren la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Entender y promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y comunicaciones, ayudadas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías, de apoyo adecuados para las personas con discapacidad, dando prioridad a los precios asequibles

h.- Proporcionar información, que sea asequible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo etc.

El literal c) de este acápite es el más importante ya que constituye un compromiso del Estado con el género de discapacitados en el que se demuestra el compromiso del estado frente a los derechos humanos, los mismos que son la fuente formal de la existencia misma del Estado. De igual forma se señala una protección especial a los niños y niñas con discapacidad, señalada en el mismo

cuerpo legal”⁵⁴ en su artículo 5.

“Artículo 5, Igualdad y no discriminación.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés primordial del niño.

3. Los estados partes garantizarán que los niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre las cuestiones que les afecten, sobre las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez; en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Y recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

La igualdad de condiciones para ese tipo de género es una base fundamental el mismo que se mantiene en la búsqueda de la igualdad de género principio básico para consolidar una sociedad igualitaria en donde se manifiesten la igualdad de condiciones basados en los principios fundados en los derechos humanos.

Los derechos de las personas con discapacidad; establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de

⁵⁴ *CONVENCIÓN sobre los derechos de las personas con discapacidad, LEY DEL DISCAPACITADO. 1998. Art 5*

discriminación, incluida la de género”⁵⁵.

Los discapacitados poseen garantías y derechos el sector público como en el privado, los mismos que deben estar acreditados en el CONADIS las atribuciones que tuvieren los organismos y entidades del sector público en relación con el diseño y puesta en vigencia de políticas generales en materia de discapacidades se transfieren en virtud de esta ley, al Consejo Nacional de Discapacidades. En el reglamento de esta ley se delimitará las competencias de los ministerios de Estado en el área de discapacidades.

Se establece el 3 de diciembre de cada año como día clásico de las personas con discapacidad, en el cual se desarrollarán acciones de sensibilización a la sociedad.

3.3.2 De los derechos y beneficios de los discapacitados

Los derechos de los discapacitados son garantizados en el Art. 19. –“Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad los siguientes:

a) Accesibilidad. - Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y

⁵⁵ *CONVENCIÓN sobre los derechos de las personas con discapacidad, LEY DEL DISCAPACITADO. 1998. Art 5*

suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicio público, en los que exhiban espectáculos públicos y en las unidades sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construyan, reformen o modifiquen.

Los municipios, con asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades y el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), dictarán las ordenanzas respectivas que permitan el cumplimiento de este derecho; las que establecerán sanciones y multas por la inobservancia de estas normas. Adicionalmente, los municipios establecerán un porcentaje en sus presupuestos anuales para eliminar las barreras existentes;

b) Acceso a la Salud y Rehabilitación. - Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran, serán considerados como actos discriminatorios, el negarse a prestarlos o proporcionarnos de inferior calidad.

El Ministerio de Salud Pública, establecerá los procedimientos de coordinación y supervisión para las unidades de salud pública a fin de que brinden

los medios especializados de rehabilitación y determinará las políticas de prevención y atención congruente con las necesidades reales de la población y normarán las acciones que en este campo realicen otras instituciones y organismos públicos y privados.

- d) Acceso a la Educación.** - Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados, en todos los niveles del sistema educativo nacional, con los apoyos necesarios, o en servicios de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado y características de su discapacidad;
- e) Accesibilidad al Empleo.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación, despido e indemnización de personal y en cuanto a todos los demás términos, condiciones y privilegios, de los trabajadores;
- f) Accesibilidad en el Transporte.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso, y circulación en su interior

de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad.

Los organismos competentes para regular el tránsito en las diferentes circunscripciones territoriales en el ámbito nacional, vigilarán el cumplimiento de la disposición anterior e impondrán una multa equivalente a 12 dólares de los Estados Unidos de América en caso de inobservancia; y,

- g)** Accesibilidad a la Comunicación. - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, en coordinación con las asociaciones de medios de comunicación nacional y el Consejo Nacional de Discapacidades, promoverá la eliminación de barreras en la comunicación, respecto a la difusión de información, y la incorporación de recursos tecnológicos y humanos que permitan la recepción de los mensajes y el acceso a los sistemas de comunicación y señalización, como lengua de señas ecuatorianas, generación de caracteres, sistema Braille, u otros, que permitan a las personas con discapacidad el derecho a la información y comunicación. Los medios de comunicación social televisivos

deberán progresivamente incorporar en sus noticieros la interpretación de lengua de señas ecuatoriana o generación de caracteres, para que las personas sordas tengan acceso a la información, al igual que los programas producidos por las entidades públicas.

El Estado reconoce el derecho de las personas sordas al uso de la "Lengua de Señas Ecuatoriana"⁵⁶, a la educación, bilingüe u oralista y auspicia la investigación y difusión de las mismas.

Las instituciones públicas, privadas y mixtas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad de género. El Servicio de Capacitación Profesional (SECAP) y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación; y establecerán, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y la Asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades, programas especiales en casos que así lo justifiquen. Los servicios públicos de colocaciones del Ministerio de Trabajo fomentarán la inserción laboral de las personas con discapacidad las misma no poseen un régimen especial para la conformación de un patrimonio familiar que les garantice un desarrollo moral y material dentro de la sociedad.

⁵⁶ *CONVENCIÓN sobre los derechos de las personas con discapacidad, LEY DEL DISCAPACITADO. 1998. Art 19*

3.3.3 De los beneficios de exoneración tributaria a favor de los discapacitados.

Dentro del contrato de compraventa de vehículos es regulado por leyes que parten desde la Constitución de la República, así como el régimen civil ecuatoriano, la constitución preceptúa a la propiedad.

Los diferentes impuestos, tasas y contribuciones dentro de nuestro contexto son regulados de acuerdo a las necesidades locales y generales, Para el Dr. Herman Jaramillo Ordóñez “Sostiene que la prestación pecuniaria obligatoria, exigida por el Estado en virtud de la soberanía; o por un ente público legalmente autorizado, o de los sujetos pasivos sometidos a ella sobre la base económica.”⁵⁷

Este tratadista reconoce la soberanía del Estado para determinar las obligaciones tributarias las mismas que buscan fines específicos como:

a) **Los Tributos.-** Son los ingresos que el Estado y otros contribuyentes perciben para la prestación de servicios públicos en forma de tasas y contribuciones especiales, el mismo se dará por la capacidad del contribuyente bajo los principios de igualdad y generalidad.

⁵⁷Herman Jaramillo Ordóñez “ Manual de Derecho Administrativo “ Ediciones UNL 2001 Pág. 86

b) **Los impuestos.-** Son los percibidos por el Estado o entidades públicas por mandato de ley, para dar un servicio inmediato sobre un hecho y una base imponible y pueden ser. directos; cuando afectan la riqueza del contribuyente gravando directamente el trabajo del mismo, Indirecto, son las que se establecen en relación de la producción consumo o intercambio. personales llamados también subjetivos los que gravan los bienes del contribuyente, Internos son los que pagan los contribuyentes dentro de un territorio Nacional, externos son los que gravan las importaciones y el tráfico de bienes generalmente son aduaneros.

Art. 35.- **Exenciones generales.-** “Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que disponga en leyes orgánicas o especiales en general estarán exentos exclusivamente del pago de los impuestos pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

1.- El Estado y las municipalidades, los consejos provinciales las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.

2.- Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del régimen del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público como privado, para la prestación de servicios públicos.

3.- Las empresas de economía mixta, o en parte que representen al sector público.

4.- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes y ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos:

5.- Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos Internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como instituciones de los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,

6.- Bajo condiciones de reciprocidad Internacional:

a) Los Estados extranjeros, por bienes que posean en el país.

b) las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y.

c) los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneras, siempre que no provengan d actividades económicas desarrolladas por el país.

Las exoneraciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a consumos especiales ICE”⁵⁸

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto de las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar impuesto a la renta;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

⁵⁸*Ley de Régimen Tributario Interno RO 38 del 14 de julio del 2005 Art 35*

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

9.- Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos;

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función

y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.”⁵⁹

De conformidad al Art. 284 de la Constitución de la República que trata de la Política económica tendrá los siguientes objetivos:

1.- Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

2.- Incentivar la producción nacional la producción y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica de la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

3.- Asegurar la soberanía alimentaría y energética.

4.- Proporcionar la integración del valor agregado con la máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y las culturas.

⁵⁹ *Art. 9 del Régimen Tributario Interno, Ediciones Legales 2009*

5.- Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, en el campo y la ciudad, en lo económico social y cultural.

6.- Impulsar el pleno empleo y valorar las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

7.- Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

8.- Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

9.- Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”⁶⁰

Las garantías constitucionales son derechos generales a favor de las personas puesto que solo las mismas son sujetas de derechos por consiguiente se debe exigir y hacer cumplir las mismas puesto que nuestra sociedad necesita de una distribución igualitaria de la riqueza nacional, un desarrollo sustentable, los incentivos a la competencia y producción, proteger la biodiversidad en las relaciones de producción, generar empleo y la estabilidad económica, desarrollar los mercados nacionales e internacionales limitando toda actividad nociva en contra de las personas y los medios sociales por consiguiente es necesario generar la transparencia y eficiencia dentro del sistema económico y la política económica.

Art. 283.- “La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

⁶⁰ **Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales 2009.**

1. Hacer efectivo el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Constitución.
2. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
3. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
4. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.⁶¹

La necesidad de regularizar el marco jurídico legal para la producción me ha permitido realizar el presente análisis en el que se de un desarrollo de los sectores deprimidos por medio de un desarrollo integral dentro de una economía sustentable, con políticas arancelarias que desarrollen los mercados internos y externos, generando empleo y cumpliendo con los preceptos institucionales y constitucionales puesto que las garantías no son simples enunciados sino son derechos plenos que pueden ser exigidos por y ante cualquier autoridad.

3.3.4 De la garantía a favor de la propiedad.

Puedo manifestar que la propiedad y dominio permiten el derecho del goce de la cosa, especificándose en las leyes y limitaciones del dominio, sobre los

⁶¹ *Art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales 2009.*

bienes incorporales también se ejerce dominio, El estado es signatario de convenios y de pactos, de los cuales el mas alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos fundamentales y humanos, La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano promulgada, el 26 de agosto de 1789, en su Art. 2, y 17 nos manifiesta “ Uno de los derechos humanos e imprescriptible del hombre es la propiedad y que siendo esta un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exige evidente mente la necesidad de utilidad pública legalmente comprobada y a condición de un indemnización justa y previa” Esta disposición nos demuestra la potestad que poseen las instituciones del estado para declarar de utilidad pública un bien que puede ser expropiado, en beneficio general de la colectividad.

El aspecto material o económico de la propiedad, se encuentra en la elaboración, distribución o consumo, por lo que existen condiciones de producción o formas de obtener riquezas que se derivan como elementos.

El Estado busca sus objetivos mediante la filosofía y doctrina e ideología, de las personas que ejercen el poder político, por lo que es imprescindible determinar lo que es el Estado y el Derecho, que son dos categorías sostenidas dentro de la existencia del Estado; para Guillermo Cabanellas, El Estado “Es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior, capaz de reafirmar su personalidad y responsabilidad, frente a sus similares exteriores.

3.3.5 Fuentes del contrato de compraventa.

La positivación o regulación de las fuentes formales dentro de las obligaciones y el derecho Civil se establecen en una teoría general dentro de cada sistema, estableciéndose como fuentes de la obligación la ley, el tratado y la doctrina; dentro de la ley se considera a la costumbre y la jurisprudencia. La doctrina permite que la ley se haga más justa, dentro del mismo los tratadistas Alessandri Rodríguez, nos manifiesta dentro del Código Chileno que las fuentes de las obligaciones son cuatro; El contrato o convención, el hecho lícito, el hecho ilícito, y la ley. Las mismas son garantizadas dentro de las diferentes formas de propiedad.

El Art. 319.- “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en sus diversas formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta. Siempre deberá cumplir su función social y ambiental.”⁶²

Puedo manifestar que el contrato se perfecciona con la entrega de la cosa mueble como aseguramiento de la obligación, en consecuencia se manifiesta en la entrega del crédito y el afianzamiento del crédito, bajo una determinada condición.

3.3.6 De la compraventa Art. 1732.- “Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que

⁶²*Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales Art. 319*

contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio”⁶³.

Desde una perspectiva jurídica debe considerarse como el contrato bilateral tipo, cuyas normas se han generalizado en gran medida para los contratos de prestaciones recíprocas formados sobre la base del principio de equivalencia de las prestaciones.

El Art. 1733.- “Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario”⁶⁴.

En la regulación del contrato de compra-venta nos vamos a encontrar con que en lo relativo a concepto y obligaciones derivado del contrato será de aplicación el Código Civil, pero junto a esta normativa, en nuestro derecho existe una regulación específica para la compra-venta mercantil contenida en el Código de Comercio

3.3.6 De la capacidad para el contrato de venta Art. 1734.- “Son hábiles para el contrato de venta todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato”.

⁶³ *Código Civil Ediciones Legales Quito-Ecuador 2011 Art. 1732*

⁶⁴ *Código Civil Ediciones Legales Quito-Ecuador 2011 Art. 1733*

La regulación que el código da de la compra-venta comienza por delimitar la compra-venta mercantil frente a la civil.

El Art. 1735.- “Es nulo el contrato de venta entre cónyuges, y entre padres e hijos, mientras éstos sean incapaces”.

El contrato de compra-venta es un contrato consensual, es decir, se perfecciona con el consentimiento de las partes. Pero, no obstante, existen una serie de cláusulas que implican una alteración de este principio en el sentido que pueden afectar, en cierta forma, a la formación del contrato.

El Art. 1736.- “Se prohíbe a los administradores de establecimientos públicos vender parte alguna de los bienes que administran y cuya enajenación no está comprendida en sus facultades administrativas ordinarias; salvo el caso de expresa autorización de la autoridad competente”⁶⁵.

Los vicios o defectos de la cosa; es un efecto no esencial o natural que puede suprimirse por acuerdo de las partes. La garantía supone el saneamiento por evicción y en segundo lugar el saneamiento por vicios o defectos de la cosa vendida. Se produce la evicción cuando se priva al comprador por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior a la compra de todo o parte de la cosa comprada.

3.3.7 Del precio

⁶⁵*Código Civil Ediciones Legales Quito-Ecuador 2011 Art. 1736.*

El Art. 1747.-“El precio de la venta debe ser determinado por los contratantes. Podrá hacerse esta determinación por cualesquiera medios o indicaciones que lo fijen. Si se trata de cosas fungibles, y se vende al corriente de plaza, se entenderá el del día de la entrega, a menos de expresarse otra cosa”⁶⁶.

Esta obligación es la fundamental del comprador y el precio que se paga debe reunir las características que exige el Código Civil, es decir, ha de ser un precio verdadero, determinado y consistente en dinero o signo que lo represente.

El Art. 1748.- “Podrá, asimismo, dejarse el precio al arbitrio de un tercero; y si el tercero no lo determinare, podrá hacerlo por él cualquiera otra persona en que se convinieren los contratantes. En caso de no convenirse, no habrá venta. No podrá dejarse el precio al arbitrio de uno de los contratantes”⁶⁷.

En materia del pago del precio es conveniente diferenciar el pago normal del precio y el pago extraordinario que tiene que ver con que junto al precio se abonen una serie de cantidades que las partes convengan.

⁶⁶*Código Civil Ediciones Legales Quito-Ecuador 2011 Art. 1747.*

⁶⁷*Código Civil Ediciones Legales Quito-Ecuador 2011 Art. 1748.*

3.3.8 De la cosa vendida

Art. 1749.- “Pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no está prohibida por la ley”⁶⁸.

La cosa vendida, una vez perfeccionado el contrato, puede destruirse o sufrir deterioros por causas fortuitas no imputables al vendedor, de manera que esa cosa no pueda llegar al poder del comprador. En estos casos, el problema se trata de determinar a partir de qué momento el comprador será deudor incondicional del precio aunque no reciba ningún beneficio del contrato.

La Fuerza y el dolo son aplicables a la tradición, respecto de la fuerza y el dolo, las disposiciones generales contenidas en los Arts. 1472 y siguientes del Código Civil.

a) **Fuerza.** La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor de verse expuestos ella, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave. El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento, (Art. 1472 C. C.).

b) **Dolo.** El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran

⁶⁸*Código Civil Ediciones Legales Quito-Ecuador 2011 Art. 1749.*

contratado. En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el valor total de los perjuicios, y contra las segundas, hasta el valor del provecho que han reportado del dolo, (Art., 1474C. C.),

c) Error. El título VI del Libro II contiene disposiciones especiales aplicables al error.

Se requiere también para la validez de la tradición que no se padezca error en cuanto a la identidad de la especie que debe entregarse, o de la persona a quien se le hace la entrega, ni en cuanto al título. Si se yerra sólo en el nombre, es válida la tradición (Art. 692 C. C.).

Error es el concepto equivocado que se tiene de buena fe, respecto de una cosa o de un acontecimiento. Puede ser de hecho o de derecho. Las dos clases de error producen consecuencias diversas, establecidas en la Ley.

Error de Derecho.- El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento, dice el Art. 1468 C. C. Esto, según enseña Claro Solar, significa que "no se puede invocar el error sobre un punto de derecho para alegar la nulidad del consentimiento. La ley debidamente promulgada tiene fuerza obligatoria, se entiende que es conocida de todos y nadie puede alegar ignorancia

de ella".

Hay otras disposiciones concordantes sobre el error de derecho. La ley obliga a todos los habitantes de la República; y su ignorancia no excusa a persona alguna, dice el Art. 13 C. C. El error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario, dice el Art. 721 C. C.

Error de Hecho.- El Art. 692 C. C., se refiere, por lo tanto, al error de hecho que puede recaer en la especie, en la persona y en el título.

Error en la Especie.- El error de hecho vicia el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante, (Art. 1470 C. C.,).

Error en la Persona.- En materia de contratos, que dan nacimiento a obligaciones y derechos para las partes, el error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato, (Art. 1471 C.C.,).

Pero, tratándose de la tradición, el error tocante a la persona vicia el consentimiento y lo invalida porque la tradición no es origen de obligaciones, sino que, por el contrario, les pone término. La tradición es un pago que hace el tradente deudor al adquirente acreedor o a la persona que la ley o el juez autoriza a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro (Art. 1592 C.C.).

Error en el Título.- El error en el título invalida la tradición; sea cuando una sola de las partes supone un título traslativo de dominio, como cuando, por una parte, se tiene el ánimo de entregar a título de comodato, y por otra se tiene el ánimo de recibir a título de donación; o sea cuando por las dos partes se suponen títulos traslativos de dominio, pero diferentes, como si, por una parte, se supone mutuo, y por otra donación, (Art. 693 C. C.).

3o.- Título Traslativo de Dominio.- Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, (Art. 691 C.C.). Esta disposición indica que el Código Civil, adoptó la teoría del título y del modo, de tan importante aplicación en la adquisición derivativa del dominio.

El sistema pertenece a la época clásica del Derecho romano, durante la cual cayeron en desuso las formas ritualistas de la "mancipatio" y la "in jure cessio". "El sistema traslativo romano de la época clásica, dice Puig Peña, se caracterizaba por el elemento de la entrega (tradición) engarzado, siquiera sea

lógicamente, con un antecedente (contrato) en relación de causa a efecto (conexión causal)

3.4 De la Legislación comparada.

3.4.1 Perú.

Perú a adoptado convenios intencionales para aplicar los derechos económicos a favor de los discapacitados dentro de el pago de impuestos y tasas de servicios básicos. “Los Derechos del hombre XVIII, LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los mismos que preceptúa dentro de los principios de igualdad inalienables.

1.- El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto a su dignidad inherente. Las personas con discapacidades incluyen a todas a aquellos que tengan, deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De igual forma dentro de los principios laborales en el artículo 3 se establece;

- a) Respetar la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad

de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

- b) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas;
- e) La igualdad de oportunidades
- f) La accesibilidad
- g) La igualdad entre hombres y mujeres.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a prestar su identidad⁶⁹.

En la legislación Ecuatoriana se ha dado el primer paso ora exonerar tributariamente, a las personas con discapacidad dentro de los registros de propiedad y pago de tasas notariales lo que ha impulsado la igualdad e inclusión de este sector en beneficio de la sociedad.

3.4.2 Colombia.

En la legislación Colombiana también han suscrito los derechos de las personas con discapacidad ratificando el convenio “Los Derechos del hombre XVIII, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON

⁶⁹ Los Derechos del hombre XVIII, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2005. Actualizada al 2012.

DISCAPACIDAD

Los mismos que preceptúa dentro de los principios de igualdad inalienables.

1.- El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto a su dignidad inherente. Las personas con discapacidades incluyen a todas a aquellos que tengan, deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De igual forma dentro de los principios laborales en el artículo 3 se establece;

- a) Respetar la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas;
- e) La igualdad de oportunidades
- f) La accesibilidad
- g) La igualdad entre hombres y mujeres.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con

discapacidad y de su derecho a prestar su identidad”⁷⁰.

En el Ecuador se siguen implementando programas a favor de las personas con discapacidad buscando no solo en el campo de transferencia de dominio sino dentro del trabajo e inclusión social por lo que la política de gobierno los incluye dentro del sector obrero público.

⁷⁰ Los Derechos del hombre XVIII, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2005. Actualizada al 2012.

4.- MATERIALES Y METODOS

Dentro del presente trabajo investigativo he utilizado recursos materiales como son recursos informáticos, que me han permitido esquematizar la diferente información dentro de lo que es el sistema filosófico y doctrinario del contrato de prenda, lo cual me ha permitido realizar el correspondiente levantamiento de texto; de la misma forma que endiente la recopilación bibliográfica de las categorías del contrato de compraventa así como los aspectos fundamentales y elementos principales del contrato de compraventa dentro de la legislación ecuatoriana en beneficio de los discapacitados.

4.2 Métodos y Técnicas.

Dentro del desarrollo del método investigativo utilice el método científico que me permitirá llegar a una conclusión y síntesis a través de los siguientes métodos como;

Método Inductivo.-

Me permite analizar la institución jurídica de la prenda en forma general, partiendo desde un todo, de conceptos e ideas generales, correlacionándolas con la doctrina, permitiéndome de esta forma comprender en si lo que es el contrato de compraventa de vehículos.

Método Deductivo.-

Me permite analizar la institución jurídica de la prenda del conjunto de elementos que la constituyen, llegar a una concertación y síntesis de la misma, dándome una idea clara de los principios fundamentales que se constituyen dentro de un proceso normativo y dialéctico.

Método Estadístico.-

Este método me permite cuantificar la información recopilada por medio de las diferentes técnicas y expresarlas en forma esquemática, mediante los diferentes diagramas y estadísticas.

4.3 Fases

Dentro del siguiente proceso he aplicado las siguientes técnicas como la entrevista; a profesionales del derecho, catedráticos, jueces, alumnos, y personas tanto estudiosos como conocedoras de la problemática; de igual forma encuestas dirigidas a profesionales del derecho, cuya información me servirá de base para llegar a conclusiones y recomendaciones del problema planteado.

De igual forma he realizado las técnicas del fichaje.

Fichas Nememotecnicas.- Recopiladas de los diferentes libros y doctrinas consultadas los que me sirven de referentes para la realización del presente trabajo.

Fichas Contextuales.- Las he realizado de los diferentes criterios doctrinales y los propios criterios que en forma esquemática me sirven de directrices dentro del presente problema.

De la misma forma que 30 encuestas a profesionales del derecho las mismas que se son tabuladas mediante los cuadros de barras esquemáticas, que me permitirán comprobar, el supuesto hipotético planteado así como la contrastación y alcance de los objetivos planteados.

5 RESULTADOS

5.1 Resultados de la Aplicación de Entrevistas

La presente entrevista ha sido realizada a 5 profesionales de derecho de la ciudad de Loja bajo los siguientes parámetros;

1.- ¿Considera necesario qué dentro del contrato de compraventa se introduzca beneficios a favor de los discapacitados?

❖ Es necesario que se de beneficios a favor de los discapacitados a fin de que los mismos posean derechos de inclusión e igualdad.

❖ Es importante que se de reformas para que se de la seguridad jurídica dentro de los contratos de compraventa a favor de los discapacitados.

❖ Se debe darse beneficios a los discapacitados en el contrato compraventa de de bienes inmuebles.

❖ Es importante a fin de garantizar los derechos de los discapacitados.

❖ Si puesto que se deben garantizar una seguridad jurídica a favor de este sector.

COMENTARIO

El contrato de compraventa dentro de nuestra legislación no contempla la exoneración de pago de tributos, por lo se limita los derechos de los discapacitados..

2.- ¿Considera necesario qué en contrato de compraventa debidamente se exonere el pago de impuestos municipales?

❖ Toda obligación nace de los contratos debidamente protocolizados por consiguiente debe darse exoneraciones a favor de los discapacitados.

❖ Es importante que se garantice los derechos de los discapacitados dentro de las transferencias de dominio..

❖ Es importante que se garantice los derechos de los discapacitados por medio de las exoneraciones tributarias.

❖ En el contrato de compraventa debe poseer exoneraciones tributarias a fin de garantizar los derechos de los discapacitados.

❖ El contrato de compraventa es necesarioes necesario que se de exoneraciones dentro del pago de impuestos municipales.

COMENTARIO

Para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en los contratos compraventa de vehículos es necesario que se exoneraciones en el pago de los impuestos de transferencia municipal a fin de garantizar los derechos económicos de los discapacitados.

3.- ¿Considera qué de no darse la exoneración de impuestos municipales dentro de los contratos de compraventa de bienes inmuebles?

- ❖ Si puesto quen el Estado debe garantizar la inclusión económica de los discapacitados.

- ❖ Si puesto que son derechos de los discapacitados.

- ❖ Si para que se garantice una eficacia jurídica

- ❖ Si para que se de beneficios sociales a favor del discapacitado.

- ❖ Si para que se garantice el derecho de los discapacitados.

COMENTARIO.

Es importante que los discapacitados cuenten con derechos sociales, por lo que es fundamental que se garanticen los mismos en los actos traslaticios de dominio como en los contratos de compraventa de bienes inmuebles.

4.- ¿Considera qué de no darse la exoneración de impuestos municipales dentro de los contratos de compraventa de bienes inmuebles en que porcentaje?

- ❖ Si en un 50%.
- ❖ Si en un 50%
- ❖ Si en un 25%
- ❖ Si en un 50.
- ❖ Si en un 100%.

COMENTARIO.

Es importante que los discapacitados cuenten con derechos sociales, por medio de la exoneración de un 50% del pago de transferencia de dominio de bienes inmuebles.

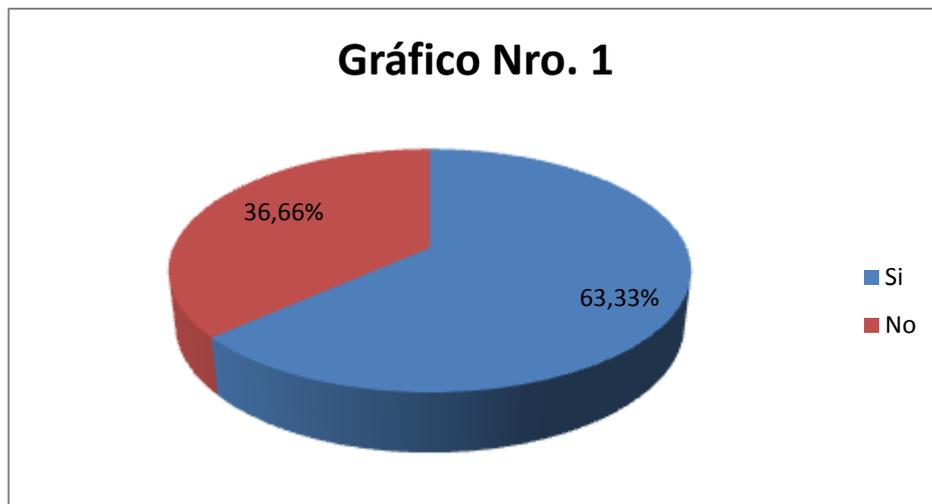
5.1 Análisis e interpretación de las encuestas

1.- ¿Considera Usted que debe regularse el contrato de compraventa a favor de los discapacitados?

SI () NO () ¿Por qué?

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63.33%
NO	11	36.66%
TOTAL	30	99.99%

CUADRO 1. LA COMPRAVENTA



MUESTRA.- Abogados de la ciudad de Loja.
AUTOR: Julio Cesar Campoverde.

INTERPRETACIÓN.- En la primera pregunta 19 personas contestaron que Si corresponde al 63,33%, y 11, personas contestaron que no que equivale al 36,66%.

ANÁLISIS.-Se debe garantizar una seguridad jurídica dentro de los contratos de compraventa a favor de los discapacitados. Es necesario que e garantice una los derechos de inclusión social de los discapacitados; entre las personas que contestan negativamente nos dicen que debe darse una exoneración completa..

2.- ¿Conoce usted los derechos económicos de los discapacitados?

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83.33
NO	5	16.66
TOTAL	30	99.99

Cuadro 2. Derechos de los discapacitados



MUESTRA.- Abogados de la ciudad de Loja.
AUTOR: Julio Cesar Campoverde.

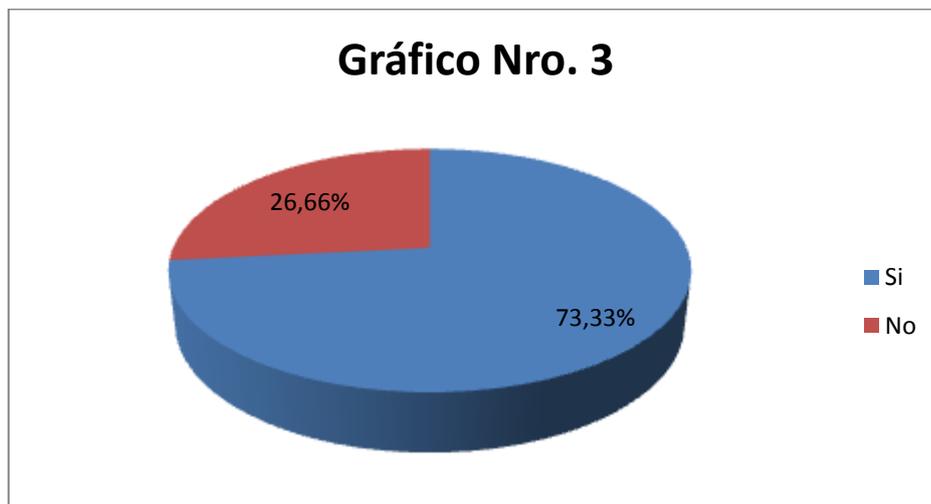
INTERPRETACIÓN.- En la segunda 25 profesionales contestan que no, que equivale al 83,33%, y 5 que si que equivale al 16.66%.

ANÁLISIS.- Si los derechos de los discapacitados deben ser garantizados a fin de que no se conculquen los mismos, que se encuentran en la Constitución y en los Instrumentos internacionales..

3.- ¿Considera que existe vacíos jurídicos dentro del contrato de compraventa por la falta de exoneraciones tributarias a favor de los discapacitados?

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.33
NO	8	26.66
TOTAL	30	99.99

Cuadro 3.Exoneraciones Tributarias.



MUESTRA.- Abogados de la ciudad de Loja.
AUTOR: Julio Cesar Campoverde.

INTERPRETACIÓN.- En la tercera pregunta 22 personas dieron a conocer que si existen vacios dentro del contrato de compraventa que corresponden el 73,33%, y 8 personas manifestaron que no que corresponde al 26,66%.

ANALISIS.- Si existen vacios jurídicos dentro del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, por lo que debe darse una seguridad jurídica dentro de los contratos de compraventa de bienes inmuebles.

4.- ¿Cuál es su criterio sobre las reformas que se debe dar a la institución de compraventa a favor de los discapacitados?

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.33
NO	5	16.66
TOTAL	30	99.99

Cuadro 4. Reformas en la compraventa.



MUESTRA.- Abogados de la ciudad de Loja.
AUTOR: Julio Cesar Campoverde.

INTERPRETACIÓN.- En la cuarta pregunta 25 personas manifestaron que sí debe darse una reforma que equivale al 83,33%, y 5 personas manifestaron no que equivale al 16,66%.

ANALISIS.- La compraventa de bienes inmuebles debe ser reformada, generando exoneraciones tributarias a favor del discapacitado. A fin de que se cumplan los derechos de los mismos.

5.- ¿A su criterio considera qué se debe implementar el peritaje dentro del contrato de compraventa de vehículos?

SI () NO ()

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93.33
NO	2	6.66
TOTAL	30	99.99

Cuadro 5. Implementación de exoneraciones Tributarias.



MUESTRA.- Abogados de la ciudad de Loja.
AUTOR: Julio Cesar Campoverde.

INTERPRETACIÓN.- En la quinta pregunta 28 personas que sí que equivale al 93.33 y no que equivale el 6,66%.

ANALISIS.- Se debe dar exoneraciones tributarias en los contratos de compraventa a favor de los discapacitados, el mismo que debe constar dentro del contrato y los impuestos municipales..

6. DISCUSIÓN

6.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Objetivo General

- **Realizar un análisis jurídico doctrinario de los contratos de compraventa, y los derechos económicos de los discapacitados a fin de garantizar su desarrollo moral y material. Por medio de la exoneración tributaria.**

Este objetivo lo he cumplido con el desarrollo teórico práctico del análisis de la institución como lo es el contrato de compraventa, dentro de su parte etimológica, los elementos constitutivos del contrato sus efectos jurídicos, de la misma forma de análisis los sistemas doctrinarios del contrato y los derechos de los discapacitados en el marco conceptual y jurídico

Objetivos Específicos

- **Determinar los principios universales los derechos de los discapacitados y los contratos de compraventa. a fin de determinar la exoneración como base económica en su provecho.**

Este objetivo lo he cumplido al determinar los derechos de los discapacitados en el marco jurídico desde la constitución y las leyes tales como la ley de los discapacitados y sus principios frente al contrato de compraventa, el mismo que se da por sus elementos caracteres y formas.

- **Especificar las consecuencias jurídicas que se presentarían de no darse la regulación los contratos de compraventa en beneficio del sector de discapacitados**

Dentro del análisis doctrinario, he establecido las diferentes falencias del contrato de compraventa en el beneficio de los discapacitados, como la falta de exoneraciones tributarias.

- **Elaborar una propuesta de reforma legal tendiente a codificar las disposiciones legales dentro de los contratos de compraventa y las exoneraciones tributarias a favor de los discapacitados.**

Este objetivo de la misma forma lo he cumplido a determinar las posibles alternativas de solución de la problemática planteada. Este objetivo lo he

alcanzado con el planteamiento de la presente reforma planteada dentro de la presente tesis de investigación científica,

6.2 Contratación de Hipótesis.

La hipótesis que me he planteado dentro de la presente investigación es la siguiente;

- **La legislación Ecuatoriana no contempla un régimen los contratos de compraventa en beneficio de los discapacitados a fin de asegurar su desarrollo moral y material dentro de la sociedad, en consecuencia se genera una inseguridad jurídica dentro del desarrollo social y económico de los mismos**

El presente supuesto hipotético lo he contrastado dentro de la presente investigación de lo que es la institución de la compraventa de bienes inmuebles, la misma que no posee mecanismos de exoneraciones tributarias municipales a favor de los discapacitados..

6.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

La compraventa. Es un derecho real. Comprende todos los elementos de un derecho real, un deudor, o un tercero, concede un derecho a un acreedor en

garantía de una obligación, para que en caso de incumplimiento, se satisfaga, sobre el precio obtenido en el remate del bien y además el va a tener la posibilidad de satisfacerse con exclusión de los otros acreedores, tal prelación afecta a los acreedores del tercero dador y del tercero adquirente, así como los del herederos del deudor, si se verifican tales supuestos. Las mismas que no podrían darse de no generarse dentro de un contrato

Una discapacidad “Es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada, esto quiere decir que el sujeto en cuestión tendrá dificultades para realizar tareas cotidianas y corrientes que el resto de los individuos, no les resulta complicadas. El origen de una discapacidad suele ser el trastorno de una facultad física o mental”⁷¹

Compraventa “la compraventa incluye las obligaciones recíprocas de los contratantes, la transferencia de la propiedad de la cosa y el pago del justo precio”⁷²

Para el Dr. Juan Larrea Holguín “La finalidad de obtener un beneficio económico para sus propios socios, es el elemento indispensable para la sociedad, Si falta este, no hay sociedad, podrá haber una asociación o una corporación, con fines no lucrativos, por ejemplo beneficios científicos, corporativos, etc. No se desvirtúa, en cambio, la sociedad por el hecho de no obtenerse en la práctica ningún beneficio, y tampoco, si los socios después de

⁷¹ *www. Google discapacidad. Com 22 de agosto de 2012/ 11h00 pm.*

⁷² *JUAN, Larrea Holguín. DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág. 82*

obtener una ganancia deciden cederla en beneficio de otros, haciendo donaciones de sus utilidades incluso habitualmente.”⁷³

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, a la salud, en la protección de los sectores vulnerables, derecho a la seguridad social a la cultura a la educación, de la ciencia y tecnología y de la comunicación social.

En la actual Constitución nos manifiesta el Art. 3 “Que son deberes primordiales del Estado;

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.⁷⁴

El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social..

De igual forma dentro de los principios laborales en el artículo 3 “se

⁷³ **JUAN Larrea Holguín, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, volumen 3 corporación de estudios PÀGINA 371.**

⁷⁴ **Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 3 literal 1, Ediciones Legales 1998**

establece;

i) Respetar la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad

k) La no discriminación.

l) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas;

m) La igualdad de oportunidades

n) La accesibilidad

o) La igualdad entre hombres y mujeres.

p) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a prestar su identidad⁷⁵.

La igualdad de condicione para ese tipo de genero es una base fundamental el mismos que se mantiene en la búsqueda de la igual dad de genero principio básico para consolidar un sociedad igualitaria en donde se manifiesten la igualdad de condiciones basados en los principios fundados en los derechos humanos.

Los diferentes impuestos, tasas y contribuciones dentro de nuestro contexto son regulados de acuerdo a las necesidades locales y generales, Para el

⁷⁵ *CONVENCIÓN sobre los derechos de las personas con discapacidad, LEY DEL DISCAPACITADO. 1998. Art 3*

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez “Sostiene que la prestación pecuniaria obligatoria, exigida por el Estado en virtud de la soberanía; o por un ente público legalmente autorizado, o de los sujetos pasivos sometidos a ella sobre la base económica.”⁷⁶

Art. 35.-Exenciones generales.- “Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que disponga en leyes orgánicas o especiales en general estarán exentos exclusivamente del pago de los impuestos pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

1.- El Estado y las municipalidades, los consejos provinciales las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.”⁷⁷

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.”⁷⁸

⁷⁶Herman Jaramillo Ordóñez “ Manual de Derecho Administrativo “ Ediciones UNL 2001
Pág. 86

⁷⁷Ley de Régimen Tributario Interno RO 38 del 14 de julio del 2005 Art 35

⁷⁸ Art. 9 del Régimen Tributario Interno, Ediciones Legales 2009

El Art. 319.- “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en sus diversas formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta. Siempre deberá cumplir su función social y ambiental.”⁷⁹

Puedo manifestar que el contrato se perfecciona con la entrega de la cosa mueble como aseguramiento de la obligación, en consecuencia se manifiesta en la entrega del crédito y el afianzamiento del crédito, bajo una determinada condición.

Por lo que propongo dentro de la presente investigación que se de exoneraciones tributarias a favor de los discapacitados dentro de los actos traslativos de dominio en un 50% de los impuestos municipales.

⁷⁹*Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales Art. 319*

7. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido la investigación que he realizado sobre el tema propuesto:

- 1.** La compraventa no posee exoneraciones tributarias municipales. Por lo cual se vulneran los derechos de las personas que padecen discapacidad..
- 2.** El contrato de compraventa de bienes inmuebles se perfecciona por la entrega del bien, por lo que esta sujeto a condiciones sustanciales una de las mismas es el pago de impuesto municipal.
- 3.** El derecho de los discapacitados, es un derecho fundamental reconocido por el estado y los Instrumentos internacionales, en los cuales se incluye los derechos económicos y sociales de los discapacitados.
- 4.** El contrato de compraventa debe garantizar el cumplimiento eficaz de los derechos de las personas con discapacidad por medio de exoneraciones tributarias.

5. El contrato de compraventa se perfecciona por la voluntad de las partes, el mismo depende directamente de las obligaciones que nacen de los contratos, puede presentarse la rescisión o nulidad del contrato de comprobarse si existe error, fuerza o dolo. Y deben dar un beneficio económico y social a los discapacitados.

8. RECOMENDACIONES

- 1.** Al gobierno a fin de que genere dentro del contrato de compraventa, quede establecida la exoneración tributaria a favor de los discapacitados. Los preceptos y garantías constituidos los mismos que son derechos fundamentales y derechos dentro de las relaciones como en el contrato de compraventa.
- 2.** A los asambleístas, para que realice los procesos de transformación económica social o política deben especificar y garantizar a favor de las personas con discapacidad, mediante una seguridad jurídica, que debe contemplar parámetros dentro del contrato de compraventa de a favor de los discapacitados.
- 3.** A la institucionalidad del Estado debe fortalecerse en pro del bien común por lo que las mismas deben asumir sus obligaciones estipuladas en la Constitución en beneficio de los discapacitados.
- 4.** Recomiendo a las personas con discapacidad, para que hagan efectivos sus derechos mediante documentos habilitantes públicos en donde nacen las obligaciones de las partes intervinientes en los contratos de compraventa.
- 5.** A los asambleístas para que generen leyes que garanticen las relaciones comerciales y protejan a las partes intervinientes en los diferentes contratos

para que se genere una seguridad jurídica dentro del contrato de compraventa de inmuebles.

9. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL;

CONSIDERANDO

La Constitución de la República del Ecuador por medio de la Supremacía Constitucional, prevalece por cualquier norma que se oponga, a los preceptos, derechos, garantías y tratados internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

Siendo una función del Estado establecer los derechos y garantías constitucionales a favor de las personas que padecen de discapacidad para el desarrollo moral y material de las mismas.

QUE.- La institución compraventa de bienes inmuebles posee vacíos jurídicos por la falta de exoneraciones tributarias a favor de los discapacitados en los actos traslaticios de dominio de compraventa de bienes inmuebles..

QUE.- Se debe establecer de forma imperativa como requisito sustancial ella exoneración de el 50% del pago de impuestos municipales en la compraventa de bienes inmuebles a favor de los discapacitados.

RESUELVE

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120 numeral 6:

REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

PROPUESTA.

El municipio dentro de sus competencias legislativas puede expedir;

- a) Las leyes que han creado ámbitos y competencias Municipales para la implementación de políticas públicas;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar sanción y control; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley

EXPIDE

ArtLas personas con discapacidad están exoneradas del pago de alcabalas e impuesto de transferencia de dominio de bienes inmuebles hasta un 50%, para el efecto deberán adjuntar el carnet de acreditación de discapacitado abalizado por el CONADIS.

Dado y firmado en la ciudad de Loja a los..... días del mes de -----
----- del 2012.

F) -----

Ingeniero Jorge Bailón Abad

Alcalde de Loja

f) -----

Secretario

f) -----

Asesor jurídico

10. - BIBLIOGRAFÍA

1. BARANDIARAN, José León “Acto Jurídico”, Lima – Perú, Segunda Edición 1997, Editorial Gaceta Jurídica S.R.L.
2. CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Heliasta
3. CAPILLA RONCERO “Introducción al Derecho Patrimonial Privado”, Valencia-España 2001, Editorial Tirant lo Blanch.
4. Código de Procedimiento Civil, Ediciones legales 2009.
5. CORCUERA GARCIA, Marco “Análisis y Comentarios a la Ley de Reestructuración Patrimonial”, Lima-Perú, Primera Edición 1997, Marsol Perú Editores.
6. ARMANDO CRUZ BEAMONDE, ESTUDIO CRITICO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EDITORIAL CONEJO, 2000.
7. FLINT BLANK, Pinkas “Derecho Concursal”, Lima – Perú, Primera Edición 2000, Editorial Gaceta Jurídica S.R.L.
8. GONZALO MEZA, Mauricio “El Negocio Jurídico”, Lima – Perú, Primera Edición 2003, Editorial Alegre E.I.R.L.
9. LACRUZBERDEJO “Nociones de Derecho Civil Patrimonial e Introducción al Derecho”, última Edición, Editorial Dykinson.
10. JUAN LARREA HOLGUIN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMNE 3 COORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000.
11. LASARTE ÁLVAREZ “Curso de Derecho Civil Patrimonial e Introducción al Derecho”, última Edición, Editorial Tecnos.

- 12.** LOHMANN LUCA DE TENA, Juan Guillermo "El Negocio Jurídico" Primera Edición 1986, Librería Studium Editores.
- 13.** PEREZ VIVES, Teoría General. De las Obligaciones, Editorial Temis.
- 14.** SALVAT, Raymundo M., "Del ejercicio de los acreedores de los derechos de los y acciones de su deudor".
- 15.** SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Miguel "Acción oblicua".
- 16.** SANTOS CIFUENTES "Negocio Jurídico", Buenos Aires – Argentina, Primera Edición 1986, Editorial Astrea.
- 17.** TORRES VASQUEZ, Aníbal "Acto Jurídico", Lima – Perú, Segunda Edición 2001, Editorial Moreno S.A.
- 18.** VIDAL RAMIREZ, Fernando "El Acto Jurídico", Lima – Perú, Cuarta Edición 1999, Editorial Gaceta Jurídica S.R.L.
- 19.** VALENCIA, ZEA, ARTURO, DERECHO CIVIL, TOMO II DERECHOS REALES SEXTA EDICIÓN, ED. TEMIS.
- 20.** Zabala Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, Heliasta 1999,

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

3.-REVISIÓN DE LITERATURA

3.1 Análisis de la problemática planteada.

3.1.1 Concepto de Discapacitado.

3.1.2 Clases de discapacidades.

3.1.3 De La Propiedad.

3.1.4 Concepto de Propiedad.

3.1.5 De los bienes.

3.1.6 Los bienes muebles.

3.1.7 Los bienes fungibles.

3.1.8 Clases de bienes.

3.1.9 Bienes corporales

3.1.10 El Contrato de Compraventa

3.1.12 Concepto de compraventa.

3.1.13 Clases de compraventa.

3.1.14 Compraventa a Plazos.

3.1.15 Compraventa con reserva de dominio.

3.1.16 Permuta

3.1.17 Permutante

3.1.18 Permutar

3.1.19 Vender.

3.1.20 Venta.

3.1.21 Comprador.

3.1.22 Vendedor.

3.1.23 La Capacidad de Obligarse

3.1.24 El consentimiento no adolezca de vicios

3.1.25 La incapacidad absoluta.

3.1.26 Vicio.

3.1.27 La capacidad.

3.1.28 De los elementos y requisitos del contrato de compraventa

3.1.29 La voluntad de los contratantes

3.1.30 El Consentimiento.

3.1.31 De la propiedad

3.1.32 De las exoneraciones Tributarias municipales a favor del discapacitado dentro de los actos traslaticios de dominio de bienes inmuebles.

3.1.34 Exento.

3.1.35 Alcabala.

3. 2 MARCO DOCTRINARIO

3. 2.1 El derecho de propiedad o de Dominio.

3. 2. 2 Características.

3. 2. 3 Bienes muebles e inmuebles.

3. 2. 4 Elementos del contrato de compraventa

3. 2 .5 Elementos de la Tradición,

3. 2. 6 El derecho Tributario.

3. 2. 7 Los tributos

3. 2. 8 El derecho tributario

3.2. 9 Los principios fundamentales de la administración Tributaria.

3. 2.10 La administración Tributaria.

4.2.11 De las garantías constitucionales a favor del discapacitado

3.3 MARCO JURÍDICO.

3.3.1 Los derechos Constitucionales de los Discapacitados.

3.3.2 De los derechos y beneficios de los discapacitados

3.3.3 De los beneficios de exoneración tributaria a favor de los discapacitados.

3.3.4De la garantía a favor de la propiedad

3.3.5 Fuentes del contrato de compraventa.

3.3.6De la compraventa

3.4.8 De la capacidad para el contrato de venta

3.3.8Del precio

3.3.9 De la cosa vendida

4.- MATERIALES Y METODOS

4.2 Métodos y Técnicas.

4.4 Fases

5. RESULTADOS

5.1 Resultados de la Aplicación de Entrevistas

5.2 Resultados de la encuesta.

6.DISCUSIÓN

6.1 Verificación de objetivos.,

6.2 Contrastación de Hipótesis

6.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

7. CONCLUSIONES

8. RECOMENDACIONES

9. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. - BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

PROYECTO



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TITULO: "NECESIDAD DE GARANTIZAR MECANISMOS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS DENTRO DEL CONTRATO TRASLATICIO DE DOMINIO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES"

PROYECTO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE ABOGADO

COORDINADOR;

EDGAR LEDESMA JARAMILLO.

POSTULANTE

JULIO CESAR CAMPOVERDE

Loja – Ecuador

2012

1. - TITULO

**“NECESIDAD DE GARANTIZAR MECANISMOS A FAVOR DE LOS
DISCAPACITADOS DENTRO DEL CONTRATO TRASLATICIO DE DOMINIO
DE COMPRAVENTA”**

2. – PROBLEMÁTICA.

El problema de la presente investigación, se da en la necesidad de crear una seguridad económica a favor de los discapacitados, los mismos no poseen régimen económico que garantice su desarrollo moral y material, en los actos de transferencia de dominio, en lo que se refiere a la exención tributaria del pago de alcabalas.

Es necesario que se cree un régimen especial favor del sector de discapacitados dentro de la cuantía, a fin de garantizar a los mismos su derecho al desarrollo moral y material.

Nuestra constitución garantiza la inclusión social, por lo que existe un principio de igualdad y no discriminación, el sector de discapacitados en la actualidad es un sector vulnerable, por lo que el Estado a través de políticas genera la inclusión de este grupo social, por medio de leyes programas y políticas.

Dentro de los derechos económicos que garantiza la Constitución a los ciudadanos, se encuentra el derecho a la propiedad, la misma que es fundamental y integral para el desarrollo moral, y material de las personas, como lo señala el Art 321 de la Constitución de la República “El Estado reconoce y garantiza en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental “⁸⁰esta garantía constitucional es importante para el desarrollo material y moral de las personas, porque sólo la ley es el instrumento que

⁸⁰ *Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Quito Ecuador, art. 321*

cuenta el Estado para garantizar los derechos de la persona frente a la sociedad.

3.- JUSTIFICACIÓN

El presente problema se justifica, por ser un problema social y jurídico dentro de los derechos de los discapacitados y su desarrollo moral y material, dentro los actos traslaticios de dominio como la compraventa, lo que garantizara a los discapacitados un desarrollo económico y social.

De igual forma se justifica por ser un problema que se puede evidenciar a través de la investigación científica y jurídica dentro de los diferentes derechos de los discapacitados, y los principios tanto sustanciales como adjetivos para la exoneración de impuestos dentro de los contratos de compraventa.

Se justifica por su importancia. Es así que es necesario que se establezcan mecanismos dentro de los contratos de compraventa, a fin de generar una seguridad jurídica de los mismos, y el cumplimiento de sus derechos dentro del orden social y jurídico.

Se justifica por la trascendencia puesto que, creando un marco de igualdad dentro del desarrollo moral y material, así mismo permite un mejor desarrollo en los aspectos sociales y económicos de este sector considerado vulnerable.

Se justifica por la factibilidad de investigación puesto que cuento con los materiales técnicos suficientes para desarrollar la presente investigación .la misma que permitirá realizar reformas sustanciales y adjetivas dentro de los contratos de compraventa. A favor del sector de discapacitados.

4.- OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis jurídico doctrinario de los contratos de compraventa, y los derechos económicos de los discapacitados a fin de garantizar su desarrollo moral y material. Por medio de la exoneración tributaria.

4.2 OBJETIVO ESPECIFICO

4.2.1 Determinar los principios universales los derechos de los discapacitados y los contratos de compraventa.a fin de determinar la exoneración como base económica en su provecho.

4.2.2 Especificar las consecuencias jurídicas que se presentarían de no darse la regulación los contratos de compraventa en beneficio del sector de discapacitados

4.2.3 Elaborar una propuesta de reforma legal tendiente a codificar las disposiciones legales dentro de los contratos de compraventa y las exoneraciones tributarias a favor de los discapacitados.

5.- HIPÓTESIS

La legislación Ecuatoriana no contempla un régimen los contratos de compraventa en beneficio de los discapacitados a fin de asegurar su desarrollo moral y material dentro de la sociedad, en consecuencia se genera una inseguridad jurídica dentro del desarrollo social y económico de los mismos.

6.- MARCO TEÓRICO

El Estado a través del Derecho entre uno de sus objetivos persigue el bien común de sus integrantes; y en el caso que nos ocupa, es a través del régimen civil que busca garantizar los derechos establecidos de manera general en la Constitución de la República del Ecuador, que entre los principales tenemos el Derecho a la propiedad, etc., precisamente para poder cumplir con este noble objetivo ha implementado además de un ordenamiento jurídico,

En definitiva, La propiedad es una institución creada para el mejor aprovechamiento de los bienes, en los que debe impartirse el principio de igualdad social, e inclusión de los sectores vulnerables como lo es los discapacitados, los mismos que poseen derechos garantizados desde la Constitución de la República del Ecuador, según el Art. 36.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁸¹

La PROPIEDAD, etimológicamente, proviene de la palabra latina PROPIETAS que se deriva de prope, cerca, indicando en su acepción más general, una idea de proximidad y adherencia entre las cosas. De ahí que, en un sentido jurídico, económico, propiedad representa la relación de dependencia en que se encuentra el hombre respecto de las cosas que a éste sirven para satisfacer sus necesidades. En la actualidad se han impulsado política de inclusión social de los sectores vulnerables como el de los discapacitados, los mismos que poseen derechos a la movilidad humana, a un derecho sin discriminación e igualdad, a participar en a vida económica y derechos que garantiza el Estado.

Nuestro Código Civil en sus Arts. 599, 600 y 601, nos dice que el dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y dispone de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. Y expresa luego: sobre las cosas incorpóreas, hay también una especie de propiedad.

Los derechos de las personas con discapacidad; establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género.

⁸¹ *CONSTITUCIÓN de la República, Ediciones legales, 2009, Quito-Ecuador, Art. 36*

Los discapacitados poseen garantías y derechos el sector público como en el privado, los mismos que deben estar acreditados en el CONADIS las atribuciones que tuvieron los organismos y entidades del sector público en relación con el diseño y puesta en vigencia de políticas generales en materia de discapacidades se transfieren en virtud de esta ley, al Consejo Nacional de Discapacidades. En el reglamento de esta ley se delimitará las competencias de los ministerios de Estado en el área de discapacidades.

Se establece el 3 de diciembre de cada año como día clásico de las personas con discapacidad, en el cual se desarrollarán acciones de sensibilización a la sociedad.

El Art. 19. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad los siguientes:

- 1) **ACCESIBILIDAD.** - Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicio público, en los que exhiban espectáculos públicos y en las unidades

sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construyan, reformen o modifiquen.

Los municipios, con asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades y el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), dictarán las ordenanzas respectivas que permitan el cumplimiento de este derecho; las que establecerán sanciones y multas por la inobservancia de estas normas. Adicionalmente, los municipios establecerán un porcentaje en sus presupuestos anuales para eliminar las barreras existentes;

- 2) **ACCESO A LA SALUD Y REHABILITACIÓN.** - Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran, serán considerados como actos discriminatorios, el negarse a prestarlos o proporcionarnos de inferior calidad.
- 3) **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA,** establecerá los procedimientos de coordinación y supervisión para las unidades de salud pública a fin de que brinden los medios especializados de rehabilitación y determinará las políticas de prevención y atención congruente con las necesidades reales de la población y normarán las acciones que en este campo realicen otras instituciones y organismos públicos y privados;
- 4) **ACCESO A LA EDUCACIÓN.** - Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados, en todos los niveles del sistema educativo nacional, con los apoyos necesarios, o en servicios de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado y características de su discapacidad;

- 5) **ACCESIBILIDAD AL EMPLEO.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación, despido e indemnización de personal y en cuanto a todos los demás términos, condiciones y privilegios, de los trabajadores;
- 6) **ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso, y circulación en su interior de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad”⁸².

De la misma firma se les garantiza el derecho a la información y la capacitación permanente para la inclusión laboral la misma que parte de las políticas de Estado, por lo que es importante que se de beneficios de exenciones tributarias, dentro de las relaciones comerciales como lo es en los actos traslaticios de dominio.

La compra venta.- Es un contrato consensual, es decir, se perfecciona con el consentimiento de las partes. Pero, no obstante, existen una serie de cláusulas que implican una alteración de este principio en el sentido que pueden afectar, en cierta forma, a la formación del contrato, ya sea en las

⁸² **LEY DE DISCAPACITADO, Ediciones legales Quito- Ecuador 2012- art. 19**

obligaciones, o de cumplir con el precio, el plazo para la entrega de la cosa, u obligaciones inherentes que nacen del contrato. “Cuando una de las partes se obliga a transferir la propiedad, de una cosa o de otra, y esta se obliga a recibirla o pagar por ella el precio; es la enajenación de una cosa por precio”⁸³.

Desde una perspectiva jurídica debe considerarse como el contrato bilateral tipo, cuyas normas se han generalizado en gran medida para los contratos de prestaciones recíprocas formados sobre la base del principio de equivalencia de las prestaciones. “dar una cosa por una suma de dinero, presenta algunas variaciones que origina algunas variaciones de compraventa, y también derivan a otros contratos, similares pero diferentes; El concepto mas exacto de compraventa, incluye las obligaciones reciprocas de dos contratantes, la trasferencia de la propiedad de la caso y el pago de su precio, se trata de la entrega de algo cuyo dominio o propiedad se quiere transferir, de ahí que no hay compraventa de los meros derechos parciales sobre la cosa, como la facultad de usarla en cierto tiempo (arrendamiento), o de disfrutar de ellos o sus frutos (usufructo), pero sin transferir el dominio ni comprometerse a ello”⁸⁴

La venta se pacta con referencia a una muestra o a una determinada calidad de la mercancía que ya es conocida por las partes de venta se perfecciona en este caso desde el momento del acuerdo entre las partes sin estar sometido a condición alguna. El vendedor en estos casos se compromete

⁸³CABANELLAS, Guillermo de las Cubas” *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*” Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.79

⁸⁴JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO*, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2006. Pág. 82

a entregar una mercancía del mismo género que la muestra. Si el comprador se negase a recibir la mercancía, se nombrarán peritos por ambas partes que decidirán si las mercancías son o no de recibo. Si declaran que sí, se considera cumplida la obligación de entrega. Si deciden que si, el comprador tiene la facultad de pedir la resolución del contrato con la indemnización de daños o bien pedir la indemnización de daños y el cumplimiento del contrato.

El comprador tiene la facultad de resolver el contrato si una vez probado el género contratado no cumple las condiciones pactadas o bien no es satisfactorio para el comprador, éste no puede rechazar la mercancía, teniendo en cuenta que corresponde al vendedor la prueba de que el bien es favorable para el comercio. De ahí la necesidad de brindar una seguridad jurídica a las personas que intervienen en este tipo de actos.

La compraventa es consensual, en oposición al contrato real. Quiere esto decir que existe antes de la entrega de la cosa, la cual no es un elemento constitutivo de la misma; en cambio en los contratos reales, la entrega de la cosa es un elemento necesario para su formación. La compraventa voluntaria es el contrato ordinario en que comprador y vendedor se ponen de acuerdo respecto a cosa y precio. La obligación del contrato de compraventa debe necesariamente constituirse sobre la capacidad de enajenarla o un tercero en el que cuente con un poder o facultad legal para preñar, por consiguiente es necesario que se posea tal facultad, puesto que en todo contrato debe ser sobre un objeto lícito y tener una causa lícita así como la capacidad para

obligarse, esta obligación debe cumplirla tanto el comprador como el vendedor. Para realizar la acción de vender.

La propiedad o dominio es el derecho real más completo y que mayores facultades concede al titular. La primera denominación, contiene una expresión de sello feudal, un carácter de denominación, de exclusivismo sobre un bien, recordemos que en la época feudal, se dio valor superlativo a la propiedad inmueble, haciendo depender de la misma incluso a las personas que trabajan en ella, esto es, a los llamados siervos de la gleba. La segunda, un concepto económico, que por tanto, se ajusta más a la lógica del derecho, con mayor razón si tenemos en cuenta que la propiedad o el derecho de propiedad no se limitan solamente a los inmuebles.

El dominio en sentido clásico, se caracteriza por la permisión de todas las opciones de liberalidad de parte de su titular sobre el bien sobre el que recaía la propiedad. Fue así, que caracterizaron al derecho de propiedad los llamados: "iusutendi", "iusfruendi"; y, "iusabutendi", que significan los derechos de usar, gozar y abusar. La última liberalidad, modernamente, ha sido sustituida racionalmente con el llamado "iusvincandi", es decir, con el derecho de reivindicación.

EL Art. 319.- “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en sus diversas formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta. Siempre deberá cumplir su función social y ambiental.”⁸⁵

⁸⁵*Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales Art. 319*

Puedo manifestar que le contrato se perfecciona con la entrega de la cosa mueble como aseguramiento de la obligación, en consecuencia se manifiesta en la entrega del crédito y el afianzamiento del crédito, bajo una determinada condición.

EL Art. 1732.- “Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio”⁸⁶.

Desde una perspectiva jurídica debe considerarse como el contrato bilateral tipo, cuyas normas se han generalizado en gran medida para los contratos de prestaciones recíprocas formados sobre la base del principio de equivalencia de las prestaciones.

EL Art. 1733.- “Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario”⁸⁷.

En la regulación del contrato de compra-venta nos vamos a encontrar con que en lo relativo a concepto y obligaciones derivado del contrato será de aplicación el Código Civil, pero junto a esta normativa, en nuestro derecho existe una regulación específica para la compra-venta mercantil contenida en el Código de Comercio

⁸⁶ *Código Civil Ediciones Legales Quito-Ecuador 2011 Art. 1732*

⁸⁷ *Código Civil Ediciones Legales Quito-Ecuador 2011 Art. 1733*

El Art. 338.- “ El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al plan nacional de desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación” .⁸⁸

Los derechos que garantizan a todas las personas incluidas a las personas con discapacidad se dan en defensa de sus intereses los mismos derechos son directamente aplicables por y ante cualquier autoridad pública, no pueden ser desconocidos y no se necesita de ley para su eficaz cumplimiento.

7. METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizará el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos dentro de un orden cronológico.

Dentro de la misma he utilizado los siguientes métodos y técnicas como:

⁸⁸ *CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador Ediciones legales, Quito-Ecuador.2010, art. 338.*

7.1 MÉTODOS

MÉTODO INDUCTIVO.- Parto de los conceptos generales de la ley como lo es la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Civil así como la ley del discapacitado

MÉTODO DEDUCTIVO.- Parto de ideas concretas de los derechos del discapacitado al desarrollo moral y material en su beneficio

MÉTODO HISTORICO COMPARADO.- El mismo que me permitirá realizar análisis de la de la dela propiedad, y los actos traslaticios de dominio como lo es la compraventa, y los derechos económicos de los discapacitados.

7.3 TÉCNICAS

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

LECTURA CIENTÍFICA.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. En los que se determine los aspectos fundamentales del derecho de las personas con discapacidad dentro de su desarrollo económico.

FICHAS NEMEMOTECNICAS.- Recopiladas de los diferentes libros y doctrinas consultadas los que me sirven de referentes para la realización del presente trabajo.

FICHAS CONTEXTUALES.- Las he realizado de los diferentes criterios doctrinales y los propios criterios que en forma esquemática me sirven de directrices dentro del presente problema.

De la misma forma que 30 encuestas a profesionales del derecho las mismas que se son tabuladas mediante los cuadros de barras esquemáticas, que me permitirán comprobar, el supuesto hipotético planteado así como la contrastación y alcance de los objetivos planteados.

ENCUESTAS.- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas. En las que compilare los diferentes conceptos tanto filosóficos como doctrinarios, para determinar las causas y efectos directos dentro de los derechos de los discapacitados y los actos traslativos de dominio como la compraventa. Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, es decir, contendrá los siguientes elementos:

1. Resumen en castellano y traducido al inglés;
2. Introducción;
3. Revisión de literatura,
 - 3.1 Marco conceptual.
 - 3.2 Marco jurídico.
 - 3.3 Marco doctrinario.
4. Materiales y métodos;
5. Resultados;
6. Discusión;
7. Conclusiones;
8. Recomendaciones;
9. Bibliografía; y,
10. Anexos.

Y por último realizar la síntesis de la investigación jurídica, en la que se establecerá los Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; la deducción de conclusiones; y, el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal

9.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

o	ACTIVIDADES	MESES																							
		ENERO 2011				FEBRERO 2011				MARZO 2011				ABRIL 2010				MAYO 2011				JUNIO 2011			
		SEMAN				SEMAN				SEMAN				SEMAN				SEMAN				SEMAN			
		AS				AS				AS				AS				AS				AS			
	Elaboración del proyecto																								
	Compilación Bibliográfica																								
	Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial,																								
	Formulación de hipótesis																								
	Elaboración de objetivos																								
	Acopio científico de la información bibliográfica																								
	Acopio empírico de la investigación de campo																								
	Elaboración de encuesta																								
	Aplicación de encuesta																								
	Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación																								
	Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta																								
	Redacción del informe final																								
	Sustentación final de tesis																								

10.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos y Costos:

9.1.1. Recursos Humanos: JULIO CESAR CAMPOVERDE.

Investigador;

9.1.2. Recursos Materiales:

MATERIALES	COSTOS
1.- Adquisición bibliográfica	\$ 1150
2.- Materiales de escritorio	\$ 180
3.- Levantamiento de texto	\$ 350
4.- Publicación	\$ 150
5.- Edición de Tesis	\$ 150
6.- Encuadernación	\$ 100
7._ Imprevistos	Total 2520

9.1.3. Financiamiento:

Con recursos propios del postulante.

11.- BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía Citada.

- 1)** CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Argentina.
- 2)** GARCIAUNDA, Gustavo y SOTOMAYOR UNDA, Jorge. Derecho para todos. Editorial Jurídica, Ecuador, 1999.
- 3)** GUERRA CEVALLOS, Rafael. Derecho Civil, Editorial Jurídica del Ecuador tomo 4, 2005.
- 4)** Código Civil, Editorial Jurídica del Ecuador. 2005, Quito - Ecuador.
- 5)** PARRAGUEZ RUIZ LUIS S., apuntes del Código Civil, Libro Universidad Técnica Particular de Loja Ciencias Jurídicas.
- 6)** BARROS E. ALFREDO, Curso de Derecho Civil, tomo 2, Editorial Nacimiento.
- 7)** BARROS E. ALFREDO, Curso de Derecho Civil, tomo 2, Editorial Nacimiento.
- 8)** HOLGUÍN LARREA JUAN. Derecho Civil del Ecuador I, Primera Edición, Corporación de Estudios, Quito 2002.
- 9)** HOLGUÍN LARREA JUAN. Derecho Civil del Ecuador tomo II, Primera Edición, Corporación de Estudios, Quito 2002
- 10)** SOLAR CLARO LUIS, Explicaciones del Derecho Civil, volumen 4.
- 11)** MUÑOZ LUIS, Derecho Civil, 1978.
- 12)** ALESANDRI RODRÍGUEZ, De las Obligaciones.
- 13)** CLARO SOLAR LUIS, Derecho Civil, tomo 3. Edición.
- 14)** PARRALES JORGE, Teoría General de las Obligaciones.
- 15)** CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario y Derecho.
- 16)** ESPINOSA GALO, Enciclopedia Jurídica, Edición 1.



Señor encuestado lea detenidamente el siguiente cuestionario de preguntas, sobre las reforma a la compraventa a favor de los discapacitados, por la atención a la presente le antelo mis agradecimientos

1.- ¿Considera necesario qué dentro del contrato de compraventa se introduzca beneficios a favor de los discapacitados?

2.- ¿Considera necesario qué en contrato de compraventa debidamente se exonere el pago de impuestos municipales?

3.- ¿Considera qué de no darse la exoneración de impuestos municipales dentro de los contratos de compraventa de bienes inmuebles?

4.- ¿Considera qué de no darse la exoneración de impuestos municipales dentro de los contratos de compraventa de bienes inmuebles en que porcentaje?

Gracias.



Señor entrevistado lea detenidamente el siguiente cuestionario de preguntas, sobre las reforma a la compraventa a favor de los discapacitados, por la atención a la presente le antelo mis agradecimientos

1.- ¿Considera Usted que debe regularse el contrato de compraventa a favor de los discapacitados?

SI () NO () ¿Por qué?

2.- ¿Conoce usted los derechos económicos de los discapacitados?

3.- ¿Considera qué existe vacíos jurídicos dentro del contrato de compraventa por la falta de exoneraciones tributarias a favor de los discapacitados?

4.- ¿Cuál es su criterio sobre las reformas que se debe dar a la institución de compraventa a favor de los discapacitados?

5.- ¿A su criterio considera qué se debe implementar el peritaje dentro del contrato de compraventa de vehículos?

SI () NO ()

Gracias